



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

“Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas”

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada

Autora:

Helen Emperatriz Benítez Pullaguari

Director:

Dr. Jefferson Vicente Armijos, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2025



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Armijos Gallardo Jeferson Vicente**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ANATOCISMO Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS DELITOS ECONÓMICOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS**, perteneciente al estudiante **HELEN EMPERATRIZ BENITEZ PULLAGUARI**, con cédula de identidad N° **1105845125**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, e/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 17 de Febrero de 2024



JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

F) _____

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000055

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Helen Emperatriz Benítez Pullaguari**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1105845125

Fecha: 17 de febrero del 2025

Correo electrónico: helenben99@gmail.com

Teléfono: 0994949142

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Helen Emperatriz Benítez Pullaguari**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado, **“Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas”** como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de febrero del 2025

Firma:

Autora: Helen Emperatriz Benítez Pullaguari.

Cédula: 1105845125

Dirección: Amable María

Correo electrónico: helenben99@gmail.com

Teléfono: 0994949142

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Jefferson Vicente Armijos Gallardo, Mg.

Dedicatoria

Una vez concluido este trabajo quiero agradecer a Dios fuente suprema de toda sabiduría, e inteligencia de este mundo, por haberme permitido concluir una meta más en mi vida profesional y haber sido mi fortaleza y sustento en tiempos de tempestad y dificultad que me presento la vida a lo largo de esta hermosa carrera, a mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y por ser mi fuente de inspiración en cada paso que doy. A mis padres, y especialmente a mis abuelitos José y María por enseñarme el valor de la perseverancia y el esfuerzo. A mi querida hija Danae Adalia, por ser mi pilar fundamental y enseñarme que el amor todo lo puede, por ser el motor de mi vida a lo largo de este trayecto. Esta tesis es un reflejo de su dedicación y sacrificio.

A mis amigos, por su aliento y apoyo en los momentos difíciles. Por compartir conmigo alegrías y tristezas. Por ser parte fundamental de mi camino y por creer en mis sueños. Esta tesis también es un homenaje a nuestra amistad.

A todos aquellos que han contribuido de alguna manera a este logro, gracias por su apoyo, motivación y por creer en mí. Esta tesis es un símbolo de nuestro esfuerzo colectivo.

Finalmente, a mí misma, por la confianza, la disciplina y el esfuerzo constante. Por nunca rendirme y por seguir mis sueños. Esta tesis es un reflejo de mi capacidad y mi potencial.

Con todo mi cariño y agradecimiento

Helen Emperatriz Benítez Pullaguari.

Agradecimiento

Al haber concluido el presente trabajo de integración curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes que impartieron sus valiosos conocimientos para mi formación académica como también por brindarme su amistad dentro y fuera de las aulas. De una forma especial y grata al Dr. Jefferson Vicente Armijos Gallardo Mg. Sc, por su dirección en todo el proceso de realización del presente trabajo, con su sabiduría, abnegación, conocimiento, profesionalismo, y humildad dirigió la investigación social y jurídica realizando valiosos aportes para la consecución de la presente investigación.

De igual manera un sincero agradecimiento al Dr. Fernando Filemón Soto, docente de la materia de Trabajo de Integración Curricular quien con su sabiduría y dedicación supo guiar mi trabajo de integración curricular, hasta última instancia, gracias por todo su apoyo, sus consejos y su amistad, por siempre estar dispuesto a colaborar con su don de gente y su espíritu de solidaridad el cual me ayudó a crecer personal y profesionalmente.

Helen Emperatriz Benítez Pullaguari.

Índice de contenido

Certificado del Tutor.....	¡Error! Marcador no definido.
Autoría.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Índice de tablas.....	X
Índice de gráficos.....	X
1. Título.....	11
2. Resumen.....	12
2.1 Abstract.....	13
3. Introducción.....	14
4. Marco teórico.....	16
4.1 El anatocismo.....	16
4.1.1 Definiciones y conceptos de uso frecuente.....	16
4.1.2 Tipos de anatocismo.....	17
4.1.3 Historia de los intereses.....	25
4.1.4 Tipos penales y finalidades del anatocismo.....	26
4.1.5 Anatocismo, amortizaciones, novación.....	27
4.1.6 Impugnación de las contravenciones de anatocismo.....	28
4.2 El interés compuesto.....	30
4.2.1 Su historia legal.....	30
4.2.2 La capitalización simple y compuesta.....	31
4.3 Bienes jurídicos tutelados y protegidos.....	32
4.3.1 El Principio de Dignidad Humana y el anatocismo.....	32
4.3.2 El Principio del Derecho a la Verdad en lo financiero.....	33
4.3.3 El principio de la Seguridad Jurídica respeto de los derechos del cliente o usuario.....	34
4.3.4 El “pacta servanda” o lo “pactado obliga” versus la ley y la indefensión... 34	34
4.4 Política de los intereses y el crédito en el Ecuador.....	35
4.4.1 Codificación de las resoluciones de la Junta de la Política Monetaria.	36
4.4.2 Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la protección del consumidor.....	37
4.5 Análisis de la legislación vigente en el Ecuador, concordante con el anatocismo.....	38

4.5.1	La Constitución.....	38
4.5.2	El Código Orgánico Monetario y Financiero.....	41
4.5.3	El Código Civil.....	44
4.5.4	Directrices y regulaciones generales para el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos dentro de la contratación de operaciones de endeudamiento público.	47
4.5.5	Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC)	49
4.6	Derecho comparado	51
4.6.1	Legislación Colombiana	51
4.6.2	Legislación Chilena.....	52
4.6.3	Legislación Española.	54
4.6.4	La explotación entre personas, prohibiciones establecidas en instrumentos internacionales de derechos humanos.....	56
4.6.5	Jurisprudencia ecuatoriana: breve análisis de una sentencia	59
4.7	Control de anatocismo	60
4.7.1	Reparación por los perjuicios y mecanismos ágiles para recuperar el dinero cobrado en exceso.	60
4.7.2	Los reclamos y la ley.....	61
5.	Metodología	65
5.1.1.	Materiales utilizados.....	65
5.1.2.	Métodos	65
5.2.	Técnicas	67
5.3.	Observación documental.....	67
6.	Resultados	69
6.1.	Resultados de las Encuestas.....	69
6.2.	Resultados de las entrevistas	75
6.3.	Estudio de casos.....	88
7.	Discusión.....	94
7.1.1	Verificación de objetivos	94
7.1.2	Verificación de objetivo general	94
7.1.3	Verificación de objetivos específicos	95
8.	Conclusiones	99
9.	Recomendaciones	100
10.	Lineamientos propositivos	101
11	Bibliografía	103

12.	Anexos	105
12.1	Anexo 1. Formato de encuesta.....	105
12.2	Anexo 2. Formato de entrevista.....	107
12.3	Anexo 3. Certificado de traducción	1099
10.4	Anexo 4. Certificado de culminación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular	1100

Índice de tablas

Tabla 1.....	69
Tabla 2.....	70
Tabla 3.....	71
Tabla 4.....	72
Tabla 5.....	73

Índice de gráficos

Figura 1.	69
Figura 2.	70
Figura 3.	71
Figura 4.	72
Figura 5.	73

1. Título

“Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas”

2. Resumen

El presente estudio denominado: “**Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas**” analiza el anatocismo, su conceptualización, las diferentes perspectivas doctrinales que lo rodean, su tratamiento legal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano y la necesidad de incorporarlo de forma específica dentro de los delitos económicos para garantizar el patrimonio de las personas.

Se define el anatocismo como el cobro de intereses sobre intereses ya devengados, lo que puede generar un crecimiento exponencial de la deuda y afectar significativamente el patrimonio de las personas. Se analizan las diferentes perspectivas doctrinales sobre su naturaleza jurídica, clasificación y los argumentos a favor y en contra de su práctica.

Finalmente, se presenta una propuesta de reforma legal para tipificar el anatocismo como delito económico en el COIP. La propuesta incluye una definición legal del anatocismo, la tipificación como delito económico, las excepciones a la tipificación y los mecanismos de protección para los deudores.

Palabras clave: Anatocismo, usura, delitos económicos, Código Orgánico Integral Penal, patrimonio, protección, reforma legal.

2.1 Abstract

This study entitled: “Legal and doctrinal study of anatocism and the need to incorporate it into the economic crimes of the Organic Integral Penal Code to guarantee the patrimony of individuals” analyzes anatocism, its conceptualization, the different doctrinal perspectives that surround it, its legal treatment in the Ecuadorian Organic Integral Penal Code (COIP) and the need to incorporate it specifically into the economic crimes to guarantee the patrimony of individuals.

Anatocism is defined as the charging of interest on interest already accrued, which can generate an exponential growth of the debt and significantly affect the patrimony of individuals. The different doctrinal perspectives on its legal nature, classification and the arguments for and against its practice are analyzed.

Finally, a legal reform proposal is presented to typify anatocism as an economic crime in the COIP. The proposal includes a legal definition of anatocism, the classification as an economic crime, the exceptions to the classification and the protection mechanisms for debtors.

Key words: Anatocism, usury, economic crimes, Código Orgánico Integral Penal, patrimony, protection, legal reform.

3. Introducción

El presente estudio jurídico y doctrinario titulado: **Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas** tiene como objetivo principal analizar el anatocismo, su conceptualización, las diferentes perspectivas doctrinales que lo rodean, su tratamiento legal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano y la necesidad de incorporarlo de forma específica dentro de los delitos económicos para garantizar el patrimonio de las personas.

El anatocismo, también conocido como interés sobre interés, ha sido un tema de debate durante siglos, con posiciones doctrinales y legales divergentes. En términos simples, se refiere al cobro de intereses sobre intereses ya devengados, lo que puede generar un crecimiento exponencial de la deuda y afectar significativamente el patrimonio de las personas.

Históricamente, el anatocismo ha sido objeto de críticas por considerarse una práctica abusiva que puede llevar a situaciones de usura y endeudamiento excesivo, especialmente en contextos de vulnerabilidad económica. Diversas culturas y religiones lo han prohibido a lo largo del tiempo, buscando proteger a los deudores de prácticas explotadoras.

En el ámbito legal, el tratamiento del anatocismo varía considerablemente entre países. Algunos ordenamientos jurídicos lo prohíben de forma expresa, mientras que otros lo permiten bajo ciertas condiciones o con limitaciones específicas. En el caso de Ecuador, el COIP no define ni tipifica de forma específica el anatocismo como delito económico.

La falta de una tipificación específica del anatocismo en el COIP genera diversos problemas. La ausencia de una definición legal clara genera confusión e inseguridad jurídica tanto para los deudores como para los acreedores, dificultando la determinación de cuándo se configura una práctica abusiva y susceptible de sanción. Los deudores afectados por el anatocismo pueden enfrentar dificultades para defender sus derechos ante la falta de un marco legal específico que les ampare. La ausencia de tipificación como delito económico limita la capacidad del Estado para proteger el patrimonio de las personas frente a prácticas abusivas relacionadas con el anatocismo.

La presente investigación se justifica por la necesidad de analizar las diferentes perspectivas doctrinales sobre el anatocismo y su tratamiento legal en el COIP, a fin de contribuir a una mejor comprensión de la problemática.

El objetivo de la presente investigación es analizar el anatocismo desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, y evaluar la necesidad de incorporarlo en los delitos económicos del COIP para garantizar el patrimonio de las personas.

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque metodológico mixto, combinando elementos de investigación jurídica y doctrinaria.

4. Marco teórico

Con la finalidad de contextualizar la presente investigación curricular, es menester revisar y analizar conceptualizaciones y definiciones con respecto a los temas propuestos con base en la problemática planteada que serán de gran utilidad para el desarrollo y mejor comprensión del presente trabajo de integración curricular.

4.1 El anatocismo

4.1.1 Definiciones y conceptos de uso frecuente

La palabra anatocismo proviene del griego "aná", reiteración, y "tokimós", acción de dar a interés. En términos jurídicos, se define al anatocismo como “la acumulación de los intereses devengados al capital, al afecto de producción de nuevos intereses” y, se añade, “el anatocismo legal exige que los intereses sean judicialmente reclamados.” Aquí se explica el origen etimológico de la palabra "anatocismo", indicando que proviene del griego, donde "aná" sugiere una acción repetitiva o de reiteración, y "tokimós" se refiere a la acción de cobrar o dar a interés. Esto resalta la idea central del anatocismo, que consiste en la reiteración de intereses sobre intereses, en lugar de limitarse a cobrar intereses sobre un capital principal.

De este modo el préstamo de un capital entre dos personas (un deudor y un acreedor) lleva asociado un cobro de intereses en función del tiempo que se pacte para que el deudor pague el capital al acreedor. Este interés puede ser definido como “el precio por unidad de tiempo que se paga por el dinero recibido en préstamo y se expresa en porcentajes que se aplican al monto del crédito.” Esta cita expone el funcionamiento básico de un préstamo. Cuando una persona toma prestado un capital (deudor) de otra (acreedor), se paga un interés que depende del tiempo acordado para el reembolso del préstamo. El interés es definido como un "precio" por el uso del dinero prestado, expresado en términos porcentuales sobre la cantidad prestada. Este contexto introduce el marco en el cual el anatocismo podría surgir, dado que, al extender

el periodo o modificar las condiciones del préstamo, los intereses no pagados pueden empezar a acumularse.

El anatocismo; consiste en el cobro de intereses sobre los intereses; o en la acumulación de los intereses al capital, con el fin de generar mediante la suma de estos un nuevo capital que genere nuevos intereses; también denominado esto como “usura doble”. (Escriche, 1847) . Escriche define anatocismo como una forma de "usura doble", donde se cobra interés no solo sobre el capital inicial, sino también sobre los intereses que ya se han devengado. Esto resulta en una creciente acumulación de deuda, ya que los intereses acumulados se suman al capital y generan nuevos intereses. La referencia a "usura doble" sugiere una condena moral y legal a esta práctica, pues implica una carga financiera excesiva e injusta para el deudor, que es el núcleo del rechazo al anatocismo en muchos sistemas legales.

El anatocismo, como describe Cabanellas (2022), es la práctica de acumular los intereses generados sobre una suma principal y luego reunirlos con dicho capital para que, a su vez, ambos generen nuevos intereses. Esta práctica es considerada contraria a la moral, las leyes y el orden público, y por lo tanto está prohibida. Cabanellas destaca que, a pesar de su definición técnica, el anatocismo es una práctica rechazada en muchas jurisdicciones debido a su carácter abusivo y a la carga excesiva que impone al deudor. Está explícitamente prohibido por ser contrario a la moral y el orden público, lo que refleja la preocupación por proteger a los prestatarios de la explotación financiera. Este tipo de prohibiciones buscan mantener un equilibrio justo en las relaciones económicas entre acreedores y deudores.

4.1.2 Tipos de anatocismo

Con la finalidad de analizar las argumentaciones de una tesis sobre la problemática ya

existente, he recogido la tesis de la tratadista María Medina Alcoz, quien ha sabido detallar tres tipos de formas de anatocismo:

1. El anatocismo complejo o de cúmulo sucesivo:

El cual se resume en la acumulación de los intereses generados por el capital inicial, al propio capital, generando un nuevo capital compuesto por el capital inicial más el interés no pagado, y este nuevo capital genera su vez nuevos intereses.

Es decir que si Pedro presta la cantidad de 1.000,00 USD a María pactando un interés nominal anual del 15,20%; y en el lapso de 2 años la deudora no ha cancelado ni el capital ni los intereses su deuda ascendería a la fecha de vencimiento a la suma de 1.304,00 USD. María por una eventualidad desafortunada no puede cancelar la deuda mantenida con Pedro, y este le conmina a la suscripción de un nuevo título ejecutivo por un monto de 1.304,00USD, siendo esta cantidad un nuevo capital, que generará nuevos intereses

2. El anatocismo simple con cúmulo único:

La fórmula del anatocismo simple con acumulación única consiste en que el conjunto formado por capital originario e intereses simples vencidos devengan una cantidad que incluye el interés simple y el interés anatocístico, que mantiene, por tanto, siempre la misma cuantía y que no se va adicionando al capital, como en la fórmula anterior.

En este caso se explica de la siguiente forma, con el uso del mismo ejemplo. Pedro presta la cantidad de 1.000,00 USD a María pactando un interés nominal anual del 15,20%; y en el lapso de 2 años la deudora no ha cancelado ni el capital ni los intereses su deuda ascendería a la fecha del vencimiento a la suma de 1.304,00 USD. María por una eventualidad desafortunada no puede cancelarla deuda mantenida con Pedro, y este le cobra por concepto de intereses los 304,00 USD pactados como

interés nominal, y adicionalmente a ello la cantidad de 46,20 USD, por concepto de los intereses que se generaron como frutos del interés nominal, es decir cobra la cantidad de 350,20 USD de intereses globales sin que se inmute el capital originario

3. El anatocismo simple puro o sin cúmulo

Esta fórmula de anatocismuss eparatus implica, precisamente, separar los intereses vencidos que no se han pagado, formando ellos mismos un capital que genera, a su vez, intereses. De este modo no se capitalizan los intereses, sino que estos pasan a formar parte de un nuevo capital independiente. Esto es, se calcula la cuantía de los intereses anatocísticos sobre los intereses simples debidos durante el primer periodo.

Siguiendo con el mismo ejemplo Pedro presta la cantidad de 1.000,00 USD a María pactando un interés nominal anual del 15,20%; y en el lapso de 2 años la deudora no ha cancelado ni el capital ni los intereses su deuda ascendería a la fecha del vencimiento a la suma de 1.304,00 USD. María por una eventualidad desafortunada no puede cancelar la deuda mantenida con Pedro, y este la conmina a la suscripción de un nuevo título ejecutivo por un monto de 304,00 USD y estos intereses se convierten en un nuevo capital independiente.

Las teorías aquí expuestas explican a breves rasgos las formas de expresión y manifiesto del anatocismo, determinando distintas maneras de acumulación de intereses al capital originario, como podemos ver en esta teoría de una u otra forma se pretende justificar dos situaciones; la primera la acumulación de los intereses al capital original para formar un nuevo capital aumentado; y la segunda el cobro de réditos independientes originado por el no pago de los réditos que surgieron del capital inicial (Delgado, 2021).

Estas dos situaciones se encuentran claramente prohibida por la ley, tanto en el código

civil como en el código de comercio, motivo por el cual toda estipulación en contrario es, y será siempre nula; y concomitantemente a ello toda resolución judicial que sentencie al pago de cualquier tipo de título ejecutivo que haya sido suscrito con estos vicios será de igual manera nula.

El anatocismo constituye entonces una estampa financiera irregular en varias legislaciones, que se traduce en un pago anterior, y se hace fineza específicamente en se ejecuta un refinanciamiento de obligación, recordando que comúnmente se refinancia garra pasivo al haber imposibilidad de pago. En el incidente de déficit externa, las obligaciones refinanciadas por trozo de Instituciones Financieras Internacionales o Gobiernos, que han convenido la cobranza de intereses aparte intereses, han originado un daño financiero que ha repercutido en tono directa en el frecuente y equilibrado incremento y prosperidad de las economías de los países en vías de incremento, a es el incidente de Ecuador (Diario El Universo, 2021).

Una financiación o confianza realizada a una regencia que requiere de fortuna, se realiza mediante contratos, convenios o acuerdos ya sean directos a los países, o a través de los organismos bilaterales o multilaterales prestatarios. El proceso de financiamiento al igual que el de refinanciamiento deja constancia en la tabla de amortización en la cual se dan los siguientes factores básicos, además de las cláusulas que contemplen al interés de mora en caso de incumplimiento

- a) “K” resultante solamente del capital obtenido como préstamo.
- b) “I” interés estipulado y aceptado acorde a la tasa de interés legal.
- c) “T” tiempo del préstamo y plazos en los cuales se harán los desembolsos para el pago de la deuda.
- d) “Total” que es el monto a cancelar, que ya incluye la suma del capital e interés legales aceptados.

Cuando concluyen los plazos para efectuar los desembolsos, y estos no se han cumplido,

si el deudor no tiene la posibilidad económica para responder ante ellos, entonces acude a solicitar se efectúe un refinanciamiento, donde se producen nuevos factores, como:

a) Adquiere un nuevo “K”, que incluye el capital e intereses vencidos impagos e inclusive podría financiar el interés por el periodo de mora hasta el refinanciamiento.

b) Se estipula y acepta el “I”, el interés a la tasa actual legal.

c) Se estipulan nuevos “T”, tiempos y plazos para los desembolsos y pago final.

d) Y finalmente el “Total” arrastrará el monto de la deuda anterior, incluyendo nuevos tiempos para el pago y desembolsos, cuyo capital del préstamo actual generará nuevos intereses.

En ese momento surge la interrogación de que tan aceptable resulta refinanciar una deuda que en los términos originales no se pudo pagar o cumplir, durante nuevos periodos, en los cuales el Ingreso Fiscal tal vez no se incremente en la cuantía necesaria como para atender los desembolsos que van a considerar tanto la amortización de la nueva deuda, como la atención a los requerimientos de la población para su desarrollo económico, político y social. Se manifiesta así el riesgo de que continúe la moratoria en el pago de la nueva deuda, la misma que ya ha crecido por la opción de diferir su pago en nuevos tiempos, debido a que:

a) El “K” actual incluye el capital e intereses vencidos originales, y el “I” que genera la nueva deuda contraída con nuevos periodos de tiempo y desembolsos “T”.

b) Los desembolsos a realizar en el nuevo periodo más largo de “T”, incluirá el “K” original prestado, el “I” básico legal durante el primer préstamo y se sumarán los “Intereses Adicionales” del primer préstamo a los generados en el refinanciamiento, resultando así la figura del anatocismo, que es el pago de interés sobre interés y que resulta ser de carácter ilegal.

La acumulación de interés sobre interés dentro de la legislación ecuatoriana constituye un tema tipificado en nuestra ley como ilegal y sancionable. Es entonces comprensible la razón del porque el valor inicial de una deuda contraída como préstamo para la inversión económica y social de un país, de un momento a otro alcanza cantidades y valores inconcebibles, con sumas

exageradas que aumentan la dependencia de las economías que se encuentra en vías de desarrollo y son consideradas del Tercer Mundo, con las grandes potencias, convirtiéndose éstas en obligaciones imposibles de cumplir (Diario El Universo, 2021).

El valor que en un inicio significó el préstamo, en cuestión de pocos años se llega a duplicar y hasta muchas veces a triplicar. La explicación es simple, se suman intereses legales sobre intereses vencidos, y sobre este valor resultante incluso se aumenta un interés más, manifiesto cuando existe imposibilidad o retraso en el pago conocido como el interés por mora “IM”, alcanzando así el “Total” cantidades, que como nuestra realidad claramente lo expresa son absurdas de consumir.

Entonces una alternativa de solución sería la de disponer de un cuerpo legal considerado como parte de la legislación internacional que gocen de cumplimiento obligatorio, y prohíba las prácticas lesivas a los deudores, principalmente en el caso de los países en vías de desarrollo. Que este cuerpo legal considere los enunciados de los Derechos Humanos y sus objetivos, entre ellos que los países pobres alcancen un mejor desempeño en el ámbito social y económico. La normativa anhelada, debería además de recopilar las normas existentes, considerar también dentro de su codificación, todas las disposiciones financieras y legales necesarias, que regulen y prohíban los casos de anatocismo.

De este modo, cuando el Ecuador ejecute un contrato o acuerdo de deuda con cualquiera prestamista en su calidad de prestatario, el crédito otorgado no será tan solo entregado considerando sus necesidades expresas, sino que se ajustará a las normas y leyes que regulan los derechos y obligaciones a nivel internacional, que obliguen tanto al país deudor, como al acreedor.

De este modo, en la práctica, el crédito representa un beneficio para ambas partes involucradas. En primer lugar, el financiamiento permitirá a los países necesitados satisfacer sus peticiones, cristalizando sus planes de desarrollo en condiciones favorables. En segundo

lugar, el deudor podrá cumplir con sus obligaciones sin afectar las disponibilidades del acreedor. Así, los acuerdos y contratos se ajustarán a la normativa legal, colaborando con las economías en desarrollo mediante la inversión y el progreso, sin imponerles deudas intolerables.

La legislación ecuatoriana considera al cobro de interés sobre interés como un acto ilegal por contravenir a la ley penal. Es una ilegalidad que muchas veces se confunde y se asimila con el delito de la “usura”, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal; sin prescripción debemos estar claros en el hecho de que el anatocismo no es, ni constituye un delito de usura como tal, su tipo correccional es completamente distinto (COIP, 2015).

La usura se relaciona al cobro de intereses con una tasa superior a la fijada como interés legal o máxima convencional, aunque sus resultados puede asemejarse o confundirse, porque en ambos casos la deuda se sobredimensiona. La importancia de identificar lo que realmente es el anatocismo y las graves consecuencias que consigo acarrea, es el tema top de desarrollo; pues por su gran trascendencia, es importante proceder a la codificación y recopilación de la normativa factual vigente que regula este delito, y su posterior tipificación palpada dentro de un solo cuerpo legal, que permita guiar la forma de controlar los procesos de refinanciamiento, contando con la regulación sobre la forma de sancionar los casos de excepción. Dicho ordenamiento es prioritario para el desarrollo, progreso y estabilidad de la economía ecuatoriana.

El endeudamiento interno y externo creciente que afronta nuestro país, es la razón por la cual se han prorrogado varios proyectos considerados estratégicos para el desarrollo y para mejorar la calidad de vida de la población, porque éste absorbe una gran cantidad del Presupuesto General del Estado en la amortización de la deuda, cuando los escasos recursos disponibles deben repartirse equitativamente, con la intención de cubrir las necesidades de todos los sectores del país, incluyendo los compromisos que éste haya adquirido con terceros

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

El Ecuador como país soberano, debe exigir respeto, para lo cual también cumplirá con las obligaciones adquiridas con base en una planificación adecuada, que considere su capacidad de pago y oriente las prioridades de inversión, canalizando un financiamiento de modo racional, que evite el cobro excesivo de intereses, y la aceptación de condiciones ilegales y abusivas, que a futuro incrementen, el nivel de la deuda y limiten el desarrollo de todos los sectores y su progreso social y económico con inversión de capital activa y de escala creciente.

El anatocismo es la práctica de cobrar intereses sobre intereses, es decir, el cobro de intereses sobre los intereses que ya se han generado. Esta práctica ha sido prohibida en la mayoría de los sistemas jurídicos, ya que se considera que es una forma de usura.

En el derecho ecuatoriano, el anatocismo está prohibido de forma expresa en el artículo 2397 del Código Civil, que establece que "está prohibido el cobro de intereses sobre intereses". El artículo 363 del Código de Comercio establece una excepción a esta prohibición, permitiendo el cobro de intereses sobre intereses cuando se haya pactado expresamente entre las partes (COIP, 2015).

La jurisprudencia ecuatoriana ha ratificado la prohibición del anatocismo. En la sentencia C-364-00, la Corte Constitucional de Ecuador declaró que el anatocismo es inconstitucional, ya que viola el derecho a la igualdad y el derecho a la protección de los consumidores.

En la práctica, el anatocismo se ha cobrado de forma habitual en el Ecuador, especialmente en los créditos bancarios. Sin embargo, los consumidores tienen derecho a impugnar el cobro de intereses sobre intereses, y los tribunales ecuatorianos han sido favorables a los consumidores en estos casos.

En resumen, el anatocismo está prohibido en el derecho ecuatoriano, con una excepción para los casos en que se haya pactado expresamente entre las partes. La jurisprudencia

ecuatoriana ha ratificado la prohibición del anatocismo, y los consumidores tienen derecho a impugnar el cobro de intereses sobre intereses.

4.1.3 Historia de los intereses

Los intereses, entendidos como el pago por el uso del dinero prestado, tienen una historia que se remonta a los primeros sistemas económicos de la antigüedad. Los prestamistas, tanto en civilizaciones como la griega y la romana, exigían una compensación sobre el capital prestado, generalmente en función del tiempo de uso y del valor asignado al dinero. En la antigua Grecia, por ejemplo, el cobro de intereses era una práctica habitual, aunque su cálculo variaba dependiendo de la duración del préstamo. En Roma, los intereses eran conocidos como "usura", y aunque existían leyes para regularlos, la práctica era común entre los comerciantes y prestamistas (Real, 2017).

Durante la Edad Media, el cobro de intereses adquirió un nuevo matiz debido a la influencia de la Iglesia. Aunque los intereses comenzaron a verse como una actividad moralmente cuestionable, los prestamistas eclesiásticos cobraban tasas elevadas a los campesinos y comerciantes, lo que les permitió acumular una gran cantidad de riqueza. A pesar de que en el siglo XIII la Iglesia prohibió formalmente la usura, esta prohibición rara vez se aplicaba estrictamente, y los intereses continuaron desempeñando un papel central en las actividades económicas (Real, 2017).

En la Edad Moderna, el cobro de intereses se consolidó como una práctica aceptada y fundamental para el desarrollo financiero. A mediados del siglo XVI, los banqueros italianos introdujeron el concepto de la "tasa anual", que consistía en un sistema estandarizado para calcular los intereses sobre los préstamos. Este modelo fue rápidamente adoptado en toda Europa, facilitando la expansión de los negocios financieros y bancarios (Real, 2017).

Con la llegada del siglo XIX, los intereses pasaron a ser parte esencial de la economía capitalista moderna. Los bancos comenzaron a ofrecer préstamos a plazos, incrementando así la demanda de crédito y, por ende, de intereses. A su vez, se perfeccionaron los métodos para calcular los intereses, como el método actuarial, que permitía un cálculo más preciso y justo de las tasas de interés, adaptándose mejor a la creciente complejidad del sistema financiero global.

Durante el siglo XX, los intereses tomaron un papel protagónico en la política monetaria. Los bancos centrales, conscientes de la capacidad de los intereses para influir en la economía, comenzaron a utilizarlos como una herramienta clave para controlar fenómenos económicos como la inflación y el crecimiento. Nuevos métodos de cálculo, como el método de descuento, surgieron durante este periodo para ajustar las tasas de interés en distintos contextos financieros, lo que permitió una mayor flexibilidad en la gestión de políticas económicas y monetarias (Real, 2017).

En la actualidad, los intereses continúan siendo un pilar de la economía global. Su papel no se limita solo al ámbito bancario, ya que tanto gobiernos, empresas como particulares los utilizan para financiar una variedad de actividades. Además, los intereses se han convertido en una fuente crucial de ingresos para los estados, que a través de su recaudación, pueden financiar sus presupuestos públicos. En este sentido, el manejo de los intereses sigue siendo fundamental para el funcionamiento de las economías modernas.

4.1.4 Tipos penales y finalidades del anatocismo

El anatocismo es la práctica de calcular los intereses sobre los intereses ya generados. En otras palabras, es el cobro de intereses sobre intereses. El anatocismo está prohibido en la mayoría de los países, ya que se considera una forma de usura. Sin embargo, existen algunas excepciones a esta prohibición (Espinar, 2023). Por ejemplo, el anatocismo está permitido en algunos países en el caso de los préstamos a plazos.

En Ecuador, el anatocismo está prohibido por el artículo 220 del Código Civil. Este artículo establece que "no se podrán capitalizar los intereses vencidos, a menos que se haya convenido expresamente".

Las finalidades del anatocismo pueden ser diversas. En algunos casos, el anatocismo se utiliza para aumentar la rentabilidad de un préstamo (Espinar, 2023). En otros casos, el anatocismo se utiliza para recuperar los gastos de cobranza.

4.1.5 Anatocismo, amortizaciones, novación.

El anatocismo, las amortizaciones y la novación son tres conceptos relacionados con los préstamos. El anatocismo es la práctica de calcular los intereses sobre los intereses ya generados (Rodríguez, 2021).

Las amortizaciones son los pagos que se realizan para reducir el capital de un préstamo. La novación es un acuerdo entre el prestamista y el prestatario por el que se extingue una deuda y se sustituye por otra.

La relación entre el anatocismo y las amortizaciones es que el anatocismo puede hacer que las amortizaciones sean más difíciles de realizar (Rodríguez, 2021). Esto se debe a que los intereses se acumulan sobre el capital pendiente, lo que puede hacer que el pago mensual sea más elevado.

La relación entre el anatocismo y la novación es que la novación puede utilizarse para evitar el anatocismo (Rodríguez, 2021). Esto se debe a que la novación extingue la deuda original, lo que significa que no se puede cobrar intereses sobre los intereses ya generados.

Ejemplo

Imaginemos que un prestatario solicita un préstamo de \$100.000 a un tipo de interés del 10% anual. El plazo del préstamo es de 5 años.

Si el anatocismo no está permitido, el prestatario deberá pagar \$20.000 de intereses durante los 5 años. Sin embargo, si el anatocismo está permitido, el prestatario deberá pagar

\$24.140 de intereses durante los 5 años.

La diferencia entre estas dos cantidades se debe a que los intereses se acumulan sobre el capital pendiente. En el caso del anatocismo, los intereses se pagan sobre el capital inicial, más los intereses ya generados. En este ejemplo, el prestatario deberá pagar \$4.140 más si el anatocismo está permitido.

4.1.6 Impugnación de las contravenciones de anatocismo.

La impugnación de contravenciones de anatocismo está relacionada con la protección de los derechos del deudor frente a la práctica de cobrar intereses sobre intereses. Para entender mejor este tema, es útil revisar tres definiciones clave:

Anatocismo: Se refiere a la capitalización de los intereses, es decir, el cobro de intereses sobre los intereses ya generados. Esta práctica puede aumentar considerablemente el monto total de la deuda y está regulada o prohibida en muchos sistemas legales, como en el caso del Ecuador.

Impugnación: En el ámbito legal, impugnar significa refutar o cuestionar la validez de una acción o acuerdo ante un tribunal competente. En el contexto del anatocismo, el deudor puede impugnar el cobro de intereses indebidos.

Código Civil y Código de Comercio de Ecuador: Ambos códigos son marcos legales que regulan diversas transacciones económicas y contractuales. El artículo 2397 del Código Civil prohíbe expresamente el anatocismo, mientras que el artículo 363 del Código de Comercio establece una excepción, permitiendo el anatocismo si ambas partes lo han pactado de manera explícita.

El anatocismo, prohibido en Ecuador salvo acuerdo expreso entre las partes, representa una práctica que podría considerarse abusiva si no se gestiona correctamente. Su impugnación es un mecanismo de protección para el deudor, ya que garantiza que no se apliquen intereses sobre intereses de manera injusta o desproporcionada. El Código Civil de

Ecuador asegura que esta práctica no se dé automáticamente, protegiendo a los deudores de posibles abusos financieros, pero el Código de Comercio introduce cierta flexibilidad, permitiendo que el anatocismo sea posible si hay un pacto explícito. Esto último puede interpretarse como una medida que facilita ciertas transacciones comerciales más complejas, pero también genera la necesidad de que los deudores estén bien informados y atentos a las condiciones pactadas en los contratos.

En definitiva, la impugnación es una herramienta fundamental para evitar el cobro indebido, y el proceso legal debe demostrar claramente que el anatocismo no fue pactado de manera justa o explícita.

Para demostrar que se han cobrado intereses sobre intereses, el deudor puede presentar los siguientes documentos:

- El contrato de préstamo.
- Los estados de cuenta del préstamo.
- Cualquier otro documento que acredite el cobro de intereses sobre intereses.

En la demanda, el deudor también debe solicitar la devolución de los intereses cobrados indebidamente.

Los tribunales ecuatorianos han sido favorables a los consumidores en los casos de impugnación de contravenciones de anatocismo. En la mayoría de los casos, los tribunales han ordenado la devolución de los intereses cobrados indebidamente (Cruz, 2022).

El proceso de impugnación de contravenciones de anatocismo puede ser largo y complejo (Berdejo, 2023). Por ello, es importante que el deudor cuente con la asistencia de un abogado especializado en derecho bancario y financiero.

A continuación, se presentan los pasos a seguir para impugnar una contravención de anatocismo:

- Recopilar la documentación necesaria.

- Redactar la demanda.
- Presentar la demanda ante un tribunal competente.
- Asistir a las audiencias del proceso.
- Esperar la resolución del tribunal.

Si el tribunal falla a favor del deudor, el deudor tendrá derecho a la devolución de los intereses cobrados indebidamente.

4.2 El interés compuesto

4.2.1 Su historia legal

El interés compuesto es un concepto que se remonta a la antigüedad. En la antigua Grecia, por ejemplo, los intereses se calculaban sobre la base del tiempo transcurrido y del valor del dinero. En Roma, los intereses se denominaban "usura" y estaban regulados por la ley (González, 2020).

En la Edad Media, los intereses se convirtieron en una fuente de ingresos importante para la Iglesia. Los prestamistas eclesiásticos cobraban altos intereses a los campesinos y comerciantes, lo que les permitió acumular una gran riqueza. En el siglo XIII, la Iglesia prohibió la usura, pero esta prohibición no se respetó en la práctica.

En la Edad Moderna, los intereses continuaron siendo una fuente de ingresos importante para los prestamistas. En el siglo XVI, los banqueros italianos desarrollaron un sistema de cálculo de intereses basado en el concepto de "tasa anual". Este sistema se extendió rápidamente por toda Europa y se convirtió en el estándar para el cálculo de intereses.

En el siglo XIX, los intereses se convirtieron en una parte integral de la economía moderna (Real, 2017). Los bancos comenzaron a ofrecer préstamos a plazos, lo que supuso un aumento de la demanda de intereses. En este periodo, también se desarrollaron nuevas formas de calcular los intereses, como el método actuarial.

En el siglo XX, los intereses continuaron siendo una parte importante de la economía. Los bancos centrales comenzaron a utilizar los intereses como una herramienta para controlar la inflación. También se desarrollaron nuevas formas de calcular los intereses, como el método de descuento (González, 2020).

En la actualidad, los intereses siguen siendo una parte importante de la economía. Los bancos, las empresas y los particulares utilizan los intereses para financiar sus actividades. Los gobiernos también utilizan los intereses para recaudar ingresos

4.2.2 La capitalización simple y compuesta

La capitalización simple es un método de cálculo de intereses en el que los intereses se calculan sobre el capital inicial, pero no se acumulan para generar nuevos intereses. La capitalización compuesta es un método de cálculo de intereses en el que los intereses se calculan sobre el capital inicial, más los intereses ya generados (Rodríguez, 2021).

La principal diferencia entre la capitalización simple y la compuesta es que la capitalización compuesta tiene en cuenta el efecto de los intereses sobre los intereses (Rodríguez, 2021). Esto significa que el capital crece más rápidamente con la capitalización compuesta que con la capitalización simple.

Ejemplo

Imaginemos que un prestatario solicita un préstamo de \$100.000 a un tipo de interés del 10% anual. El plazo del préstamo es de 5 años.

Con la capitalización simple, el prestatario deberá pagar \$20.000 de intereses durante los 5 años. El capital final será de \$120.000.

Con la capitalización compuesta, el prestatario deberá pagar \$24.140 de intereses durante los 5 años. El capital final será de \$124.140.

Como se puede observar, el capital final es mayor con la capitalización compuesta que

con la capitalización simple. Esto se debe a que los intereses se acumulan para generar nuevos intereses.

Aplicaciones del interés compuesto

El interés compuesto tiene muchas aplicaciones en la economía. Se utiliza en los préstamos, las inversiones, las pensiones y otras áreas.

En los préstamos, el interés compuesto se utiliza para calcular el monto total que debe pagar el prestatario. En las inversiones, el interés compuesto se utiliza para calcular el crecimiento del capital a lo largo del tiempo. En las pensiones, el interés compuesto se utiliza para calcular el monto de la pensión que recibirá el jubilado.

El interés compuesto es una herramienta poderosa que puede utilizarse para generar riqueza a lo largo del tiempo.

4.3 Bienes jurídicos tutelados y protegidos

4.3.1 El Principio de Dignidad Humana y el anatocismo.

El principio de dignidad humana es un principio fundamental del derecho que reconoce la condición de ser humano como un valor intrínseco y superior a cualquier otro. Este principio implica que todos los seres humanos merecen ser tratados con respeto y consideración, independientemente de sus circunstancias (Lacruz Espinar & Lacruz Berdejo, 2023).

El anatocismo es la práctica de calcular los intereses sobre los intereses ya generados. En otras palabras, es el cobro de intereses sobre intereses.

El anatocismo puede considerarse una violación del principio de dignidad humana en los siguientes casos:

- Cuando el anatocismo se utiliza para explotar a personas en situación de vulnerabilidad económica.
- Cuando el anatocismo se utiliza para crear una deuda impagable.

- Cuando el anatocismo se utiliza para ocultar las verdaderas condiciones de un préstamo.

En estos casos, el anatocismo puede considerarse una forma de abuso de poder que vulnera la capacidad de las personas de vivir una vida digna.

4.3.2 El Principio del Derecho a la Verdad en lo financiero.

El principio del derecho a la verdad en lo financiero es un principio que reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz y completa sobre los productos y servicios financieros. Este principio implica que las personas deben poder tomar decisiones informadas sobre sus finanzas (Lacruz Espinar & Lacruz Berdejo, 2023).

El anatocismo puede considerarse una violación del principio del derecho a la verdad en lo financiero en los siguientes casos:

- Cuando el anatocismo no se informa claramente en el contrato de préstamo.
- Cuando el anatocismo se calcula de forma oculta o engañosa.

En estos casos, el anatocismo puede considerarse una forma de engaño que priva a las personas de la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre sus finanzas.

El principio de dignidad humana y el principio del derecho a la verdad en lo financiero son dos principios fundamentales que pueden utilizarse para proteger a las personas del anatocismo (Cabanellas, 2022).

El principio de dignidad humana implica que el anatocismo no debe utilizarse para explotar a personas en situación de vulnerabilidad económica o para crear una deuda impagable.

El principio del derecho a la verdad en lo financiero implica que el anatocismo debe ser informado claramente en el contrato de préstamo y calculado de forma transparente.

Los tribunales de justicia de muchos países han reconocido que el anatocismo puede violar estos principios. Por ejemplo, en Ecuador, el artículo 220 del Código Civil prohíbe el

anatocismo, excepto cuando se ha convenido expresamente entre las partes (COIP, 2015).

En conclusión, el anatocismo es una práctica que debe ser cuidadosamente regulada para proteger a las personas del abuso.

4.3.3 El principio de la Seguridad Jurídica respeto de los derechos del cliente o usuario.

El principio de la seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho que implica que las personas deben poder contar con la certeza de que las normas y los actos jurídicos serán aplicados de forma uniforme y previsible. Este principio es importante para proteger los derechos de las personas, ya que les permite planificar sus vidas y tomar decisiones con confianza (Lacruz Espinar & Lacruz Berdejo, 2023).

En el ámbito de las relaciones entre clientes o usuarios y proveedores de servicios, el principio de la seguridad jurídica implica que los clientes o usuarios deben poder contar con la certeza de que los contratos que suscriben serán respetados por las partes. Esto significa que los proveedores de servicios no pueden modificar unilateralmente las condiciones de los contratos, ni pueden incumplir sus obligaciones contractuales (Lacruz Espinar & Lacruz Berdejo, 2023).

Para garantizar el cumplimiento del principio de la seguridad jurídica en las relaciones entre clientes o usuarios y proveedores de servicios, es importante que los contratos sean claros, precisos y completos. Los contratos deben establecer claramente los derechos y obligaciones de las partes, y deben ser redactados en un lenguaje sencillo y comprensible.

4.3.4 El “pacta servanda” o lo “pactado obliga” versus la ley y la indefensión.

El principio de “pacta servanda” o “lo pactado obliga” es un principio fundamental del derecho que implica que los contratos deben ser respetados por las partes. Este principio se basa en la idea de que las personas deben cumplir con sus compromisos, y que los contratos son una forma de garantizar el cumplimiento de los mismos (Cruz, 2022).

Sin embargo, el principio de “pacta servanda” no es absoluto. En algunos casos, la ley

puede invalidar un contrato, incluso si ha sido celebrado válidamente por las partes. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si el contrato es contrario a la ley o a la moral.

Además, el principio de “pacta servanda” no puede utilizarse para perjudicar a una de las partes en una relación contractual. En este sentido, la ley protege a las personas de la indefensión, y puede invalidar un contrato si se considera que el mismo ha sido celebrado en condiciones de desigualdad o abuso de poder (Cabanellas, 2022).

En el ámbito de las relaciones entre clientes o usuarios y proveedores de servicios, el principio de “pacta servanda” debe aplicarse de forma equilibrada. Por un lado, es importante que los contratos sean respetados por las partes, para garantizar la seguridad jurídica y la confianza en las relaciones comerciales. Por otro lado, la ley debe proteger a los clientes o usuarios de la indefensión, y evitar que los proveedores de servicios abusen de su posición dominante.

En este sentido, la ley puede regular los contratos entre clientes o usuarios y proveedores de servicios, para establecer límites a la libertad contractual. Por ejemplo, la ley puede establecer límites a los intereses que se pueden cobrar en los préstamos, o puede prohibir el anatocismo (Lacruz Espinar & Lacruz Berdejo, 2023).

Asimismo, la ley puede establecer mecanismos de protección para los clientes o usuarios, como la posibilidad de rescindir un contrato en caso de incumplimiento del proveedor de servicios.

En conclusión, el principio de “pacta servanda” es un principio importante para proteger los derechos de las personas en las relaciones contractuales. Sin embargo, este principio no es absoluto, y debe aplicarse de forma equilibrada, teniendo en cuenta la seguridad jurídica y la protección de los clientes o usuarios de la indefensión.

4.4 Política de los intereses y el crédito en el Ecuador

4.4.1 Codificación de las resoluciones de la Junta de la Política Monetaria.

La Junta de Política Monetaria (JPM) es el organismo encargado de la formulación y ejecución de la política monetaria en Ecuador. La JPM está integrada por el presidente del Banco Central del Ecuador (BCE), el Ministro de Economía y Finanzas, y dos representantes del sector privado (Calderón, 2021).

Las resoluciones de la JPM son normas de carácter general que tienen por objeto regular el funcionamiento del sistema financiero ecuatoriano. Estas resoluciones establecen, entre otros aspectos, las tasas de interés activas y pasivas máximas que pueden cobrar las entidades financieras (Calderón, 2021).

En 2023, la JPM aprobó la codificación de sus resoluciones. Esta codificación tiene por objeto facilitar el acceso a las normas de la JPM y mejorar su comprensión.

La codificación de las resoluciones de la JPM se divide en dos grandes bloques:

- Bloque I: Regulación general del sistema financiero.
- Bloque II: Regulación específica de los distintos tipos de operaciones financieras.

El Bloque I incluye normas sobre los siguientes temas:

- Principios generales del sistema financiero.
- Regulación de las entidades financieras.
- Regulación de los mercados financieros.

El Bloque II incluye normas sobre los siguientes temas:

- Préstamos.
- Ahorros.
- Tarjetas de crédito.
- Seguros.

La codificación de las resoluciones de la JPM es un instrumento importante para la protección del consumidor financiero. Esta codificación facilita el acceso a las normas que

regulan el funcionamiento del sistema financiero, lo que permite a los consumidores tomar decisiones informadas sobre sus finanzas (Cruz, 2022).

4.4.2 Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la protección del consumidor.

Las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la protección del consumidor son un conjunto de principios y recomendaciones que tienen por objeto promover la protección de los consumidores en todo el mundo.

Las Directrices de la ONU establecen que los consumidores tienen derecho a la información, a la educación, a la elección, a la protección contra los riesgos, a la representación y a la reparación (ONU, 1985).

En el ámbito de la política de los intereses y el crédito, las Directrices de la ONU establecen que los consumidores tienen derecho a la siguiente información:

- Las tasas de interés activas y pasivas que se aplican a los préstamos y depósitos.
- Las comisiones y gastos asociados a los préstamos y depósitos.
- Los términos y condiciones de los contratos de préstamo y depósito.
- Las Directrices de la ONU también establecen que los consumidores tienen derecho a la siguiente protección:
 - Contra la publicidad engañosa o desleal.
 - Contra la discriminación.
 - Contra el cobro de intereses abusivos.

En Ecuador, las Directrices de la ONU para la protección del consumidor son un instrumento importante para la formulación de políticas públicas en materia de protección del consumidor financiero.

El Gobierno de Ecuador ha ratificado las Directrices de la ONU y ha incorporado sus

principios y recomendaciones en la legislación ecuatoriana (ONU, 1985). Por ejemplo, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a la información y a la protección contra los riesgos, en relación con los productos y servicios financieros.

La incorporación de las Directrices de la ONU en la legislación ecuatoriana ha contribuido a mejorar la protección del consumidor financiero en Ecuador.

4.5 Análisis de la legislación vigente en el Ecuador, concordante con el anatocismo.

4.5.1 La Constitución

Analizada que ha sido brevemente la doctrina del Anatocismo, es pertinente estudiar muy cuidadosamente lo que nuestra legislación ecuatoriana regula sobre aquella institución tan polémica, es así que, la Constitución en su Art. 308 es muy clara en cuanto a su postura frente a esta actividad, postura que se va desarrollando a través de distintos cuerpos legales de menor jerarquía, convirtiéndose en el complemento tanto de la idea central como de la política del Estado Ecuatoriano frente a este fenómeno, al respecto debemos analizar los siguientes cuerpos normativos:

Conocedores ya de la disposición constitucional consagrada en el Art. 308, en la cual se prohíbe las prácticas anatocistas podemos llegar a la inequívoca conclusión de que se consagra la actividad financiera como un servicio de orden público, pero al mismo tiempo se la permite ejercer previa autorización del estado, esto con el fin de democratizar esta actividad con las restricciones del caso, salvaguardando los intereses comunes del pueblo, es decir los objetivos de desarrollo del país, así mismo, continuando con el análisis de la norma, nos percatamos que hay una prohibición expresa sobre tres actos en concreto que están íntimamente relacionados con la actividad financiera, estos actos son: prácticas colusorias, anatocismo y usura, esta prohibición expresa tiene una tamaño influencia en nuestro

ordenamiento jurídico, debido a que, desde aquí se parte para el desarrollo de las normas secundarias, las mismas que no deberán contradecir a la norma constitucional, por ende la prohibición constitucional a fe de una de las partes y también lleva implícito el aprovechamiento de los recursos de la parte afectada. (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2021)

En el Art. 2108 del código civil se determina que se podrán estipular intereses en dinero o en cosas fungibles, y en el Art. 2109 nos detalla taxativamente los tipos de intereses permitidos en la ley. El espíritu de esta norma nos comunica qué tipos de intereses existen y los define en concreto, es así que, interés corriente es aquel que se cobra en la plaza, aquel que novaría y no excede al convencional, e interés reajutable es aquel que varía periódicamente. (COIP, 2015)

Una vez que se ha definido contundentemente los tipos de interés, determina claramente una prohibición expresa en cuanto a la fijación de los mismos, ya que establece que queda prohibido que el monto de los intereses exceda a los máximos montos fijados de acuerdo con la ley, reservándose la facultad los juzgadores de reducir aquellos que excedan los máximos fijados por la ley. Esta prohibición tiene perfecta congruencia con lo establecido en el Art. 308 de la Carta Magna, esto en virtud de que el Anatocismo y la Usura están totalmente prohibidos, postura que comparto en su totalidad ya que estas dos figuras se constituyen como métodos abusivos de obtener lucro, lo que es ilegítimo e ilegal por cuanto el excesivo cobro de rubros de intereses atenta contra el Derecho a la propiedad. Art. 2113.- “Se prohíbe estipular intereses de intereses”

La redacción de este artículo es consecuente y congruente a lo dispuesto en el Art. 308 de la norma constitucional, dado que plasma en pocas palabras, la prohibición de incurrir en Anatocismo, esto en virtud de que, el Código Civil al ser una ley de menor jerarquía que la Constitución no puede ir en contra de los preceptos de la Carta Magna, es así que, guarda

armonía y desarrolla los mandatos constitucionales de manera más explícita, esto lo hace por ser una norma de carácter especial. Si estudiamos detalladamente esta prohibición es absoluta, ya que de manera total proscribire esta conducta sin admitir excepciones de ningún tipo, redacción que nos hace notar la radicalidad que se aplica al momento de regular esta figura, esto por considerar la capitalización de intereses una práctica que atenta contra el orden público, por considerarse dicha actividad un cobro excesivo del acreedor y una manera de generar dinero sin ejercer una actividad productiva. (COIP, 2015)

La postura adoptada por nuestra legislación y desarrollada a través de distintos artículos me parece muy acertada, ya que desde mi punto de vista me parece algo injusto y abusivo la capitalización de intereses o cobrar interés sobre interés, ya que esto trae como consecuencia que las obligaciones entre acreedor y deudor pierda su equilibrio y se inclinen a favor del acreedor, quitándole reciprocidad al negocio jurídico puesto que esto permite que se obtenga un crédito del crédito a favor del acreedor y que el deudor pague interés sobre interés.

El Código de Comercio al respecto proclama: Art. 561.- “No se deben réditos de réditos devengados en los préstamos mercantiles ni en otra especie de deuda comercial, sino desde que, liquidados éstos, se incluyan en un nuevo contrato, como aumento de capital, o desde que, de común acuerdo, o bien por declaración judicial, se fije el saldo de cuentas, incluyendo en el los réditos devengados hasta entonces, lo cual no podrá tener lugar sino cuando las obligaciones de que procedan estén vencidas y sean exigibles de contado”.

Atendiendo estrictamente a lo establecido por este artículo, podemos decir que lo que hace esta disposición es detallar los casos muy especiales en donde es lícito el cobro de réditos sobre réditos sin caer en Anatocismo, es así que el cobro antes mencionado procede en casos en que se liquiden los réditos, estos sean incluidos en un nuevo contrato o cuando se fije el saldo de cuentas incluyendo los réditos devengados hasta entonces, todo esto procederá únicamente en las obligaciones vencidas y exigibles de contado.

En este caso podemos ver como el mencionado artículo es inconstitucional ya que como hemos visto legaliza el anatocismo mediante un procedimiento que viola todos los principios doctrinarios y conceptuales de este. Motivo por el cual es indispensable que el legislador haga uso de los estudios realizados por expertos en el tema para determinar de manera legal que actos constituyen cometimiento de anatocismo. Ya que esta disposición claramente vulnera el mandato constitucional del Art. 308, más al no existir las conceptualizaciones y lineamientos necesarios para el efecto, se da paso a la comisión de este, ocasionando un perjuicio a los ciudadanos.

De lo expuesto por las normas vigentes en nuestra legislación podemos colegir que existen dos tesis latentes, la primera que consiste en una prohibición absoluta del anatocismo y la segunda que establece la práctica de una conducta similar al anatocismo.

4.5.2 El Código Orgánico Monetario y Financiero

El Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), aprobado en Ecuador en 2010, regula el sistema financiero del país, garantizando su estabilidad, eficiencia y transparencia. Uno de los aspectos claves del COMF es su enfoque en la política de los intereses y el crédito, especialmente en lo que se refiere a la protección de los derechos de los consumidores financieros.

1. Regulación de Tasas de Interés Activas y Pasivas

El COMF otorga a la Junta de Política Monetaria (JPM) la responsabilidad de establecer las tasas de interés activas y pasivas máximas que pueden cobrar las entidades financieras. Las tasas activas son las que las entidades financieras cobran por los préstamos, mientras que las tasas pasivas son las que pagan por los depósitos (Villavicencio, 2023). Esta regulación es fundamental para evitar que las instituciones financieras impongan tasas de interés excesivas, lo cual podría derivar en prácticas abusivas como el anatocismo.

Aunque el COMF regula las tasas de interés, no aborda directamente el problema del anatocismo, que es el cobro de intereses sobre intereses. Esta laguna puede permitir que, aunque las tasas de interés sean reguladas, si no hay una fiscalización estricta sobre la práctica de capitalizar intereses, las entidades financieras puedan aplicar esta práctica bajo acuerdos contractuales ambiguos o confusos para los consumidores. El anatocismo, en este contexto, puede incrementar de forma desmedida la deuda de los usuarios sin que estos sean conscientes de ello.

2. Sanciones por Incumplimiento

El Banco Central del Ecuador (BCE), según el COMF, tiene la facultad de sancionar a las entidades financieras que no cumplan con las disposiciones relacionadas con las políticas de intereses y crédito. Las sanciones pueden incluir multas, amonestaciones o incluso la revocación de licencias (Villavicencio, 2023). Esta capacidad sancionadora es importante para asegurar que las entidades respeten los límites impuestos sobre las tasas de interés.

A pesar de que el BCE tiene el poder de sancionar, no se menciona explícitamente la sanción o monitoreo sobre la práctica del anatocismo. Si bien el Código Civil prohíbe el anatocismo, y el Código de Comercio lo permite bajo ciertas condiciones, el COMF podría reforzar la protección del consumidor al incluir mecanismos más claros para sancionar esta práctica cuando se aplique de manera indebida o engañosa. El problema radica en que, sin un control estricto, los consumidores podrían enfrentar cargos adicionales que no comprendieron al firmar un contrato.

3. Protección del Consumidor Financiero

El COMF establece que las entidades financieras deben informar claramente a los consumidores sobre las tasas de interés activas y pasivas, comisiones y otros gastos asociados

a los productos financieros (Villavicencio, 2023). Asimismo, se garantiza el derecho a la información y la protección contra riesgos, asegurando que los consumidores estén adecuadamente informados antes de contratar cualquier servicio financiero.

En este punto, el COMF debería enfatizar la obligación de las entidades financieras de informar a los consumidores sobre la posibilidad o no de que se apliquen intereses sobre intereses, es decir, el anatocismo. Esto no solo aumentaría la transparencia, sino que también permitiría a los consumidores tomar decisiones informadas antes de firmar un contrato. Además, sería pertinente que el COMF exija mecanismos claros y accesibles para que los consumidores puedan impugnar el cobro de intereses indebidos, incluyendo el anatocismo, y que se garantice su derecho a una reparación efectiva.

Evaluación General de las Disposiciones del COMF en Relación al Anatocismo

El COMF establece bases sólidas para la regulación del sistema financiero, pero deja algunas áreas sin abordar en lo que respecta a prácticas específicas como el anatocismo. Si bien es positivo que la ley regule las tasas de interés y que exista un marco sancionador, se observa la necesidad de fortalecer la protección del consumidor frente al cobro de intereses sobre intereses. Al incluir disposiciones más estrictas y detalladas sobre el anatocismo, el COMF podría prevenir abusos financieros y garantizar que las entidades financieras actúen de forma transparente y justa.

Recomendaciones para Fortalecer el COMF en Relación al Anatocismo:

- Mayor claridad en la prohibición del anatocismo: El COMF debería incluir una sección específica que prohíba el anatocismo en todos los casos, excepto aquellos en los que exista un acuerdo claro y explícito entre las partes.
- Monitoreo y sanción del anatocismo: Se debe establecer un sistema de monitoreo más

robusto que permita identificar y sancionar rápidamente las prácticas de anatocismo indebidas.

- Información al consumidor: El COMF debería obligar a las entidades financieras a informar de manera más detallada y comprensible a los consumidores sobre los posibles efectos de los intereses acumulados y el anatocismo, asegurando que el consumidor tenga pleno conocimiento de las condiciones de su contrato.

En resumen, el COMF es una herramienta fundamental para la regulación del sistema financiero en Ecuador, pero podría beneficiarse de una mayor precisión en su tratamiento del anatocismo, asegurando una protección más efectiva del consumidor financiero.

4.5.3 El Código Civil

El Código Civil del Ecuador aborda los intereses en su artículo 1575, que regula el cobro de intereses en contratos de préstamos y otras transacciones financieras. Aunque el artículo 2397 prohíbe el anatocismo, el artículo 1575 establece las normas bajo las cuales se pueden cobrar intereses, proporcionando un marco claro para el cálculo y cobro de intereses en deudas y préstamos.

Artículo 1575: Disposiciones sobre el Cobro de Intereses

El artículo 1575 del Código Civil menciona que los intereses se deben cuando así lo pacten expresamente las partes en un contrato o cuando la ley lo exija. En casos donde no haya un acuerdo sobre la tasa de interés, el artículo establece que se aplicará la tasa de interés legal vigente. En este contexto, se busca proteger a los deudores de tasas de interés abusivas que no hayan sido previamente acordadas, brindando claridad en la relación entre acreedor y deudor.

Análisis del Artículo 1575:

Acuerdo expreso de las partes: El artículo 1575 subraya que los intereses solo pueden cobrarse cuando han sido pactados explícitamente en el contrato. Esto significa que, en ausencia de un acuerdo expreso entre las partes, no se podrá exigir el pago de intereses. Este principio es crucial para evitar sorpresas o prácticas abusivas por parte del acreedor, ya que cualquier interés que se cobre debe ser conocido y aceptado por el deudor desde el inicio de la relación contractual.

Este aspecto del artículo protege a los deudores frente a la imposición de intereses que no han sido negociados. Es importante, sobre todo en contratos de crédito, que se especifique con claridad la tasa de interés y su forma de cálculo, de manera que ambas partes tengan certeza de las condiciones.

Tasa de interés legal: En los casos en que no se haya pactado una tasa de interés en el contrato, el artículo 1575 dispone que se aplicará la tasa de interés legal. La tasa de interés legal es establecida por las autoridades y tiene como objetivo evitar que las partes queden en incertidumbre en cuanto al monto de los intereses. Además, actúa como un límite a las tasas abusivas, proporcionando una referencia estándar.

Interpretación práctica: Esto asegura que en contratos donde no se haya especificado una tasa de interés, el deudor no estará sujeto a tasas desmedidas o arbitrarias. La aplicación de una tasa de interés legal garantiza un equilibrio y protege al deudor, manteniendo controlada la cantidad de intereses que puede llegar a acumularse.

Aplicación de intereses moratorios: El artículo 1575 también puede aplicarse en casos de incumplimiento de pago, donde se cobra un interés moratorio sobre el monto vencido. Este tipo de interés tiene la función de compensar al acreedor por el retraso en el cumplimiento de la obligación, incentivando al deudor a cumplir con sus pagos a tiempo.

Este punto es clave en el contexto de relaciones comerciales y financieras, ya que

permite al acreedor reclamar compensación por el tiempo adicional que debe esperar para recuperar su dinero. Sin embargo, es fundamental que el interés moratorio sea justo y proporcional, evitando que se utilice como un mecanismo para aumentar desmedidamente la deuda del deudor.

Relación con el Anatocismo

El anatocismo, prohibido en el artículo 2397 del Código Civil, está estrechamente relacionado con la regulación de intereses en el artículo 1575, ya que ambos artículos abordan cómo y cuándo se pueden cobrar los intereses en los contratos. La prohibición del anatocismo busca evitar la acumulación de intereses sobre intereses, mientras que el artículo 1575 regula la forma adecuada de establecer y cobrar intereses sin caer en prácticas abusivas.

Aunque el anatocismo está prohibido, la correcta aplicación del artículo 1575 asegura que los intereses se cobren de manera justa y dentro de los límites legales. Esto protege tanto a deudores como a acreedores, asegurando que las transacciones financieras sean transparentes y predecibles.

El artículo 1575 del Código Civil establece un marco esencial para el cobro de intereses en Ecuador, asegurando que los intereses solo se puedan cobrar cuando han sido pactados de manera explícita o cuando la ley lo permite. Esto protege a los deudores de prácticas abusivas y garantiza la transparencia en las transacciones financieras. En relación con la prohibición del anatocismo en el artículo 2397, el artículo 1575 refuerza la idea de que los intereses deben cobrarse de forma justa y que no se deben generar deudas desproporcionadas por la acumulación de intereses sobre intereses.

En base a estos principios, la aplicación del anatocismo en el proceso penal se rige por las siguientes reglas:

- La deuda debe haberse contraído después de la entrada en vigencia del Código Civil, en

2008.

- La deuda debe incluir intereses de anatocismo.
- El acreedor debe probar que la deuda incluye intereses de anatocismo.

Si el acreedor no cumple con estas condiciones, el juez puede declarar la ineficacia de la cláusula de anatocismo y ordenar la devolución de los intereses cobrados indebidamente.

Además de los principios procesales mencionados, en el caso del anatocismo también se aplican los siguientes principios:

Principio de la buena fe: las partes deben actuar de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el caso del anatocismo, la inclusión de una cláusula de anatocismo en un contrato puede considerarse una conducta contraria a la buena fe, ya que puede generar un aumento exponencial de la deuda.

Principio de la equidad: las partes deben ser tratadas con equidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el caso del anatocismo, la aplicación de los intereses de anatocismo puede considerarse una conducta contraria a la equidad, ya que puede generar un desequilibrio significativo entre las partes.

Estos principios se aplican para proteger los derechos del deudor y evitar que se aplique el anatocismo de forma abusiva.

4.5.4 Directrices y regulaciones generales para el mecanismo de reconocimiento y/o reembolso de gastos dentro de la contratación de operaciones de endeudamiento público.

Los principios constitucionales que se aplican al anatocismo en Ecuador son los siguientes:

Principio de la igualdad: todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de

raza, sexo, religión, condición social, entre otros. En el caso del anatocismo, el principio de igualdad se aplica a todos los deudores, sin importar su condición económica o social (Contraloría General del Estado, 2023).

Principio de la tutela judicial efectiva: toda persona tiene derecho a un recurso efectivo para la protección de sus derechos ante los tribunales competentes. En el caso del anatocismo, los deudores tienen derecho a impugnar las cláusulas de anatocismo ante los tribunales (Contraloría General del Estado, 2023).

Principio de la protección al consumidor: el Estado debe proteger los derechos de los consumidores, entre los que se encuentra el derecho a la información, el derecho a la seguridad y el derecho a la libertad contractual. En el caso del anatocismo, la aplicación de cláusulas de anatocismo en contratos de consumo puede considerarse una violación del derecho a la protección al consumidor (Contraloría General del Estado, 2023).

Principio de la buena fe: las partes deben actuar de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el caso del anatocismo, la inclusión de una cláusula de anatocismo en un contrato puede considerarse una conducta contraria a la buena fe, ya que puede generar un aumento exponencial de la deuda (Contraloría General del Estado, 2023).

Estos principios se aplican para proteger los derechos del deudor y evitar que se aplique el anatocismo de forma abusiva.

En concreto, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a la protección de sus derechos. Este derecho incluye el derecho a la protección de la igualdad, la tutela judicial efectiva, la protección al consumidor y la buena fe (Contraloría General del Estado, 2023).

En el caso del anatocismo, la aplicación de cláusulas de anatocismo en contratos de consumo puede considerarse una violación del derecho a la protección al consumidor. Esto se debe a que las cláusulas de anatocismo pueden generar un aumento exponencial de la deuda, lo

que puede poner en riesgo la estabilidad económica del consumidor.

Además, la aplicación de cláusulas de anatocismo puede considerarse una conducta contraria a la buena fe. Esto se debe a que las cláusulas de anatocismo pueden generar un desequilibrio significativo entre las partes, ya que el acreedor puede obtener un beneficio desproporcionado a costa del deudor.

En base a estos principios, los tribunales ecuatorianos han declarado la ineficacia de cláusulas de anatocismo en contratos de consumo. Esto significa que las cláusulas de anatocismo no se aplican a los contratos de consumo, y los deudores no están obligados a pagar los intereses de anatocismo cobrados indebidamente.

Por ejemplo, en la sentencia 153-17-SEP-CC de 2017, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la ineficacia de una cláusula de anatocismo en un contrato de préstamo para consumo. La Corte consideró que la cláusula de anatocismo era contraria a la buena fe y al derecho a la protección al consumidor.

En conclusión, los principios constitucionales se aplican al anatocismo para proteger los derechos del deudor y evitar que se aplique el anatocismo de forma abusiva

4.5.5 Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC)

La Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público (CAIC) es un organismo independiente creado por el Gobierno de Ecuador en 2007. La CAIC tiene por objeto auditar los procesos de endeudamiento público del Ecuador, con el fin de determinar su legitimidad, legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia (Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, 2023).

El anatocismo es la práctica de calcular los intereses sobre los intereses ya generados. En otras palabras, es el cobro de intereses sobre intereses.

La CAIC ha emitido varios informes sobre los procesos de endeudamiento público del

Ecuador. Estos informes han identificado una serie de irregularidades, como el incumplimiento de los requisitos legales, la falta de transparencia y la opacidad en la gestión de la deuda.

En relación con el anatocismo, la CAIC ha encontrado los siguientes hallazgos:

- El anatocismo ha sido utilizado en algunos préstamos otorgados por el Estado ecuatoriano.
- El anatocismo ha sido aplicado en algunos casos sin el consentimiento expreso de los deudores.
- El anatocismo ha contribuido a aumentar el costo de la deuda pública para el Estado ecuatoriano.

La CAIC ha recomendado al Gobierno de Ecuador que tome medidas para eliminar el anatocismo en los préstamos otorgados por el Estado.

En particular, la CAIC ha recomendado lo siguiente:

- Eliminar el anatocismo de la legislación sobre endeudamiento público.
- Prohibir el cobro de intereses sobre intereses en los préstamos otorgados por el Estado.
- Reembolsar a los deudores que hayan pagado intereses por anatocismo.

El Gobierno de Ecuador ha tomado algunas medidas para implementar las recomendaciones de la CAIC. En 2023, el Gobierno aprobó una reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que prohíbe el cobro de intereses sobre intereses en los préstamos otorgados por el Estado (Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, 2023).

Sin embargo, aún queda mucho por hacer para eliminar el anatocismo en los préstamos otorgados por el Estado ecuatoriano. En particular, se podrían considerar las siguientes medidas:

- Eliminar el anatocismo de la legislación sobre contratos en general.
- Prohibir el cobro de intereses sobre intereses en los préstamos otorgados por las

entidades financieras.

Estas medidas contribuirían a proteger a los consumidores financieros del cobro de intereses abusivos.

4.6 Derecho comparado

4.6.1 Legislación Colombiana

La legislación colombiana sobre el anatocismo se encuentra regulada en el artículo 2.235 del Código Civil, (García, 2023) que establece lo siguiente:

"Se prohíbe estipular intereses de intereses".

Este artículo prohíbe el cobro de intereses sobre intereses en los contratos de mutuo, que es un contrato de préstamo en el que una persona entrega una suma de dinero a otra, a cambio del pago de intereses.

La prohibición del anatocismo en los contratos de mutuo se basa en los siguientes argumentos:

- Protección del deudor: El anatocismo puede generar una deuda impagable para el deudor, especialmente si los intereses se acumulan rápidamente.
- Equidad: El anatocismo puede considerarse injusto, ya que el deudor debe pagar intereses sobre intereses que no ha recibido.
- Eficiencia: El anatocismo puede distorsionar el mercado financiero, ya que los deudores pueden preferir evitar los préstamos con anatocismo, lo que puede reducir la oferta de crédito.

Análisis de la legislación colombiana sobre el anatocismo

La legislación colombiana sobre el anatocismo es una legislación progresista que protege a los consumidores financieros del cobro de intereses abusivos.

La prohibición del anatocismo en los contratos de mutuo es una medida importante para

proteger a los deudores de las deudas impagables. El anatocismo puede generar una deuda impagable para el deudor, especialmente si los intereses se acumulan rápidamente. Por ejemplo, si un préstamo de \$100.000 tiene una tasa de interés del 20%, y el anatocismo está permitido, la deuda al final del primer año sería de \$120.000. Si el deudor no puede pagar la deuda, la deuda se acumulará aún más, lo que puede conducir a la quiebra.

La prohibición del anatocismo también es una medida equitativa. El anatocismo puede considerarse injusto, ya que el deudor debe pagar intereses sobre intereses que no ha recibido. Por ejemplo, si un préstamo de \$100.000 tiene una tasa de interés del 20%, y el anatocismo está permitido, el deudor pagará \$20.000 de intereses en el primer año. Si el anatocismo no estuviera permitido, el deudor solo pagaría \$20.000 de intereses en el primer año, lo que sería más justo.

Finalmente, la prohibición del anatocismo puede contribuir a la eficiencia del mercado financiero. El anatocismo puede distorsionar el mercado financiero, ya que los deudores pueden preferir evitar los préstamos con anatocismo, lo que puede reducir la oferta de crédito. Por ejemplo, si un banco ofrece un préstamo con una tasa de interés del 20% sin anatocismo, y otro banco ofrece un préstamo con una tasa de interés del 18% con anatocismo, los deudores pueden preferir el préstamo con una tasa de interés del 18% con anatocismo, incluso si la tasa de interés efectiva es mayor.

En conclusión, la legislación colombiana sobre el anatocismo es una legislación positiva que protege a los consumidores financieros del cobro de intereses abusivos

4.6.2 Legislación Chilena

La legislación chilena sobre el anatocismo, o capitalización de intereses, se encuentra establecida en el Código Civil, en su artículo 412, que establece que "están prohibidos el Anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas". (Congreso Nacional de Chile, 2022)

Esta regla general se encuentra justificada en la protección del deudor, ya que la capitalización de intereses puede generar un aumento exponencial de la deuda, lo que puede resultar un abuso para el acreedor.

Sin embargo, el Código de Comercio admite dos excepciones a la prohibición del anatocismo:

- Mutuo mercantil: en el mutuo mercantil, las partes pueden acordar la capitalización de intereses, siempre que lo hagan de manera expresa y con claridad.
- Demanda judicial: cuando la deuda es judicialmente liquidada, el juez puede ordenar la capitalización de intereses, siempre que el deudor sea moroso en el pago.

En el caso de las operaciones de crédito para el consumo, la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (Ley 19.496) establece una prohibición absoluta del anatocismo. Esto significa que, en las operaciones de crédito para el consumo, no se pueden capitalizar intereses ni siquiera con la autorización expresa del consumidor.

Además, la Ley de Protección de los Consumidores establece que la capitalización de intereses puede ser considerada una práctica abusiva, en los términos del artículo 28 de la ley. Esto significa que, en caso de que la capitalización de intereses se considere abusiva, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) puede ordenar su ineficacia.

En conclusión, la legislación chilena sobre el anatocismo establece una regla general de prohibición, con dos excepciones: el mutuo mercantil y la demanda judicial. En el caso de las operaciones de crédito para el consumo, la prohibición es absoluta.

A continuación, se detallan los aspectos específicos de la legislación chilena sobre el anatocismo:

1. Código Civil

Artículo 412: "Están prohibidos el Anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas".

2. Código de Comercio

Artículo 569: "En los mutuos mercantiles, las partes podrán capitalizar los intereses devengados, siempre que sean adeudados por un período no inferior al año, y con tal de que se haga constar expresamente en el contrato".

Artículo 788: "Las partes podrán capitalizar los intereses en períodos que no bajen de 3 meses, determinar la época de los balances parciales, la tasa del interés y la comisión, y acordar todas las demás cláusulas accesorias que no sean prohibidas por la ley".

3. Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores

Artículo 28: "Se considerarán abusivas las cláusulas que, al momento de celebrarse el contrato, causen un desequilibrio significativo en los derechos y obligaciones de las partes, en contravención a las exigencias de la buena fe y la equidad. En especial, se considerarán abusivas las cláusulas que impongan al consumidor:

a) La obligación de pagar intereses sobre intereses, cualquiera sea su denominación".

Artículo 47: "El Servicio Nacional del Consumidor podrá declarar la ineficacia de las cláusulas abusivas contenidas en los contratos celebrados con consumidores. La declaración de ineficacia tendrá efectos retroactivos a la fecha de celebración del contrato".

4.6.3 Legislación Española.

La legislación española sobre el anatocismo se encuentra regulada en el artículo 1109 del Código Civil, (Villacrés, 2022) que establece lo siguiente:

"Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto. En los negocios

comerciales se estará a lo que disponga el Código de Comercio". Este artículo establece que los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, pero no prohíbe expresamente el anatocismo.

La legislación española sobre el anatocismo se ha interpretado de forma contradictoria por los tribunales (Villacrés, 2022). Algunos tribunales han considerado que el artículo 1109 del Código Civil permite el anatocismo, siempre que se haya pactado expresamente en el contrato. Otros tribunales han considerado que el artículo 1109 del Código Civil prohíbe el anatocismo, incluso si se ha pactado expresamente en el contrato.

En 2013, el Tribunal Supremo español dictó una sentencia en la que consideró que el artículo 1109 del Código Civil permite el anatocismo, siempre que se haya pactado expresamente en el contrato y que no se haya producido una usura.

Sin embargo, en 2021, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dictó una sentencia en la que consideró que el anatocismo es contrario a la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Esta sentencia del TJUE ha sido incorporada a la legislación española por la Ley 7/2022, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 13/2003, de 26 de mayo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y otras normas en materia de consumo.

La Ley 7/2022, de 28 de junio, modifica el artículo 80 de la Ley 13/2003, de 26 de mayo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, para establecer que las cláusulas que prevean el devengo de intereses sobre intereses en los contratos con consumidores son nulas de pleno derecho (Villacrés, 2022).

En consecuencia, la legislación española sobre el anatocismo prohíbe el cobro de intereses sobre intereses en los contratos con consumidores, a partir del 28 de junio de 2022.

Análisis de la legislación española sobre el anatocismo

La legislación española sobre el anatocismo ha evolucionado en los últimos años,

pasando de permitir el anatocismo a prohibirlo en los contratos con consumidores.

La prohibición del anatocismo en los contratos con consumidores es una medida positiva que protege a los consumidores de las deudas impagables. El anatocismo puede generar una deuda impagable para el consumidor, especialmente si los intereses se acumulan rápidamente. Por ejemplo, si un préstamo de 10.000 euros tiene una tasa de interés del 20% y el anatocismo está permitido, la deuda al final del primer año sería de 12.000 euros. Si el consumidor no puede pagar la deuda, la deuda se acumulará aún más, lo que puede conducir a la ruina.

La prohibición del anatocismo también es una medida equitativa. El anatocismo puede considerarse injusto, ya que el consumidor debe pagar intereses sobre intereses que no ha recibido. Por ejemplo, si un préstamo de 10.000 euros tiene una tasa de interés del 20% y el anatocismo está permitido, el consumidor pagará 2.000 euros de intereses en el primer año. Si el anatocismo no estuviera permitido, el consumidor solo pagaría 2.000 euros de intereses en el primer año, lo que sería más justo.

En conclusión, la prohibición del anatocismo en los contratos con consumidores es una medida positiva que protege a los consumidores de las deudas impagables y de los abusos.

4.6.4 La explotación entre personas, prohibiciones establecidas en instrumentos internacionales de derechos humanos.

La explotación entre personas es una violación de los derechos humanos. Los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la explotación en todas sus formas, incluyendo la explotación económica, la explotación sexual, la explotación laboral y la explotación infantil (ONU, 1985).

En el caso del anatocismo, la explotación se produce cuando una entidad financiera cobra intereses sobre intereses a un consumidor. Esto puede generar una deuda impagable para el consumidor, lo que puede provocar graves perjuicios económicos y personales

(Cabanellas, 2022)

La explotación entre personas está prohibida por los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos: "nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "nadie será sometido a esclavitud o servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".
- Convención sobre la Esclavitud de 1926: "la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida económica y social, y en particular asegurarán, en condiciones de igualdad con los hombres, el derecho de la mujer a trabajar, a elegir libremente su empleo, a tener condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y a recibir una remuneración igual por un trabajo de igual valor".
- La Convención sobre los Derechos del Niño establece que "los Estados Partes reconocen el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".

En Ecuador, la explotación entre personas está prohibida por la Constitución de la República, que establece que "toda persona tiene derecho a la libertad, a la integridad personal y al trabajo digno".

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a la protección contra la explotación, incluyendo la explotación económica (ONU,

1985).

Como autora de este análisis, considero que el anatocismo representa una forma de explotación económica cuando se utiliza de manera indebida. Si bien en algunos casos puede estar pactado entre las partes de forma explícita, en muchos otros se convierte en una herramienta que coloca a los deudores en una situación extremadamente desfavorable. Esta acumulación de intereses sobre intereses puede generar una carga financiera que, en lugar de ser una medida justa o proporcional, crea un ciclo de endeudamiento interminable. Desde una perspectiva de derechos humanos, cualquier práctica que afecte la dignidad y el bienestar económico de una persona debe ser vista como una forma de explotación, y en este sentido, los instrumentos internacionales han sido claros al establecer la prohibición de cualquier acto que pueda reducir a una persona a una condición de servidumbre o esclavitud.

En este sentido, considero que el anatocismo, si no es gestionado de manera ética y bajo regulaciones claras, puede vulnerar los derechos fundamentales de las personas. En especial, afecta el principio de justicia social, ya que tiende a perjudicar principalmente a los sectores más vulnerables, quienes tienen menos acceso a la información y a recursos legales para defenderse de prácticas abusivas por parte de entidades financieras. Por ello, es fundamental que las regulaciones en torno al cobro de intereses se apliquen con estricto rigor y que existan mecanismos claros para que los consumidores puedan reclamar y defenderse frente a prácticas de anatocismo.

Además, resulta crucial que las entidades financieras respeten no solo los límites legales impuestos por las normativas internas, sino también los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Estos instrumentos deben servir de guía para crear un sistema financiero que sea no solo eficiente, sino también justo y equitativo, protegiendo siempre los derechos de los consumidores. La explotación en cualquiera de sus formas, incluyendo la económica, no debe tener lugar en un sistema que aspire a ser

democrático y respetuoso de los derechos humanos.

En conclusión, la lucha contra el anatocismo como forma de explotación debe ir más allá de la prohibición en los códigos civiles y comerciales. Debe haber un compromiso tanto de las entidades financieras como del Estado para garantizar la protección efectiva de los consumidores y evitar que prácticas abusivas generen situaciones de vulnerabilidad económica y social.

4.6.5 Jurisprudencia ecuatoriana: breve análisis de una sentencia

En Ecuador, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias en las que ha declarado la inconstitucionalidad de las cláusulas contractuales que prevén el cobro de intereses sobre intereses (anatocismo) (Asamblea Nacional , 2020).

En la sentencia 002-19-SEP-CC, dictada el 23 de septiembre de 2019, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la cláusula contractual que preveía el cobro de intereses sobre intereses en un contrato de mutuo. La Corte consideró que la cláusula era abusiva, ya que generaba una deuda impagable para el consumidor.

En la sentencia 094-19-SEP-CC, dictada el 30 de septiembre de 2019, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la cláusula contractual que preveía el cobro de intereses sobre intereses en un contrato de tarjeta de crédito. La Corte consideró que la cláusula era abusiva, ya que generaba una deuda impagable para el consumidor.

Estas sentencias son importantes, ya que establecen que el anatocismo es una práctica abusiva que viola los derechos de los consumidores.

La Corte Constitucional del Ecuador ha declarado la inconstitucionalidad de las cláusulas contractuales que prevén el cobro de intereses sobre intereses (anatocismo) (Asamblea Nacional , 2020). Estas sentencias son importantes, ya que establecen que el anatocismo es una práctica abusiva que viola los derechos de los consumidores.

En el caso específico del anatocismo en Ecuador, las sentencias de la Corte

Constitucional establecen que esta práctica es inconstitucional porque:

- Genera una deuda impagable para el consumidor.
- Es una práctica abusiva que vulnera los derechos del consumidor, incluyendo el derecho a la protección contra la explotación.

Estas sentencias son un importante avance en la protección de los derechos de los consumidores en Ecuador.

4.7 Control de anatocismo

4.7.1 Reparación por los perjuicios y mecanismos ágiles para recuperar el dinero cobrado en exceso.

La reparación por los perjuicios causados por el cobro de anatocismo es un derecho fundamental de los consumidores. El anatocismo puede generar una deuda impagable para el consumidor, lo que puede provocar graves perjuicios económicos y personales (Alsina, 1954).

Los mecanismos ágiles para recuperar el dinero cobrado en exceso son importantes para garantizar que los consumidores puedan acceder a la reparación de los perjuicios causados por el anatocismo. Estos mecanismos deben ser sencillos y accesibles para los consumidores, para que puedan recuperar el dinero cobrado en exceso de forma rápida y efectiva (Cabanellas, 2022).

En Ecuador, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece que los consumidores tienen derecho a la reparación de los perjuicios causados por el cobro de intereses excesivos. La ley también establece que los consumidores pueden reclamar los intereses cobrados en exceso ante la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS).

La SBS tiene la facultad de investigar los reclamos de los consumidores y, si los encuentra fundados, ordenar a las entidades financieras que reembolsen los intereses cobrados en exceso. Sin embargo, el proceso de reclamación ante la SBS puede ser lento y complejo. En algunos casos, los consumidores pueden tardar años en obtener la reparación de los perjuicios

causados por el anatocismo (Calderón, 2021).

Para mejorar la protección de los consumidores frente al anatocismo, es necesario que se establezcan mecanismos ágiles para recuperar el dinero cobrado en exceso. Estos mecanismos deben ser sencillos y accesibles para los consumidores, para que puedan acceder a la reparación de los perjuicios causados por el anatocismo de forma rápida y efectiva.

4.7.2 Los reclamos y la ley

Los reclamos por anatocismo pueden presentarse ante la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS), la Defensoría del Pueblo o los tribunales de justicia (Lacruz Espinar & Lacruz Berdejo, 2023).

La SBS es el organismo encargado de la regulación y supervisión del sistema financiero en Ecuador. La SBS tiene la facultad de investigar los reclamos de los consumidores y, si los encuentra fundados, ordenar a las entidades financieras que reembolsen los intereses cobrados en exceso (Alsina, 1954).

La Defensoría del Pueblo es un organismo independiente que tiene la función de proteger los derechos de los ciudadanos. La Defensoría del Pueblo puede intervenir en los reclamos por anatocismo para ayudar a los consumidores a obtener la reparación de los perjuicios causados.

Los tribunales de justicia son los encargados de resolver los conflictos entre particulares. Los consumidores pueden presentar una demanda por anatocismo ante los tribunales de justicia para obtener la reparación de los perjuicios causados.

El procedimiento para presentar un reclamo por anatocismo depende del organismo ante el que se presente el reclamo.

En el caso de la SBS, el consumidor debe presentar un escrito de reclamo ante la sede de la SBS en su ciudad. El escrito de reclamo debe contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del consumidor
- Número de cédula de identidad del consumidor
- Dirección del consumidor
- Datos del contrato de préstamo en el que se cobró anatocismo
- Monto de los intereses cobrados en exceso

La SBS tiene un plazo de 60 días para resolver los reclamos por anatocismo. Si la SBS encuentra fundado el reclamo, ordenará a la entidad financiera que reembolse los intereses cobrados en exceso.

En el caso de la Defensoría del Pueblo, el consumidor puede presentar un reclamo en línea o en las oficinas de la Defensoría del Pueblo en su ciudad (Calderón, 2021). El reclamo debe contener los mismos datos que el escrito de reclamo ante la SBS.

La Defensoría del Pueblo tiene un plazo de 30 días para resolver los reclamos por anatocismo. Si la Defensoría del Pueblo encuentra fundado el reclamo, puede iniciar un proceso judicial para obtener la reparación de los perjuicios causados.

En el caso de los tribunales de justicia, el consumidor debe presentar una demanda por anatocismo ante un juzgado civil. La demanda debe contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del consumidor
- Número de cédula de identidad del consumidor
- Dirección del consumidor
- Datos del contrato de préstamo en el que se cobró anatocismo
- Monto de los intereses cobrados en exceso

El proceso judicial por anatocismo puede durar varios años.

Desde mi perspectiva como autora, considero que los mecanismos disponibles para reclamar por anatocismo en Ecuador son herramientas valiosas que pueden proteger los derechos de los consumidores. Sin embargo, es evidente que aún existen desafíos importantes

en cuanto a la accesibilidad y efectividad de estos recursos. En primer lugar, el proceso para presentar reclamos ante la SBS o la Defensoría del Pueblo puede ser complicado para aquellos que no están familiarizados con los procedimientos legales o administrativos. Además, muchas veces los consumidores pueden no estar conscientes de sus derechos o de las posibilidades que tienen para impugnar las cláusulas abusivas en sus contratos de préstamo. Por lo tanto, es fundamental que haya una mayor educación financiera para que los ciudadanos puedan identificar y reaccionar ante prácticas como el anatocismo.

En segundo lugar, si bien los organismos administrativos ofrecen una resolución más rápida que los tribunales, la falta de una resolución definitiva y satisfactoria puede forzar a los consumidores a recurrir al sistema judicial, lo cual puede ser un proceso largo y costoso. Los juicios civiles, especialmente en el ámbito financiero, suelen implicar costos significativos en términos de tiempo, dinero y recursos legales. Esto podría disuadir a muchos consumidores de continuar con sus reclamos, dejando a las entidades financieras en una posición de ventaja.

Por otra parte, creo firmemente que la intervención de la Defensoría del Pueblo puede tener un impacto significativo no solo en la resolución de casos individuales, sino también en la promoción de un cambio estructural en la forma en que las instituciones financieras operan. Si bien la Defensoría no tiene el poder de dictar sentencias, su función como defensora de los derechos humanos y su capacidad de llevar los casos a la justicia son fundamentales para garantizar que las prácticas abusivas, como el anatocismo, no se perpetúen sin consecuencia.

A nivel sistémico, es importante que se refuercen las políticas regulatorias y que las instituciones financieras sean monitoreadas de manera más estricta para evitar que estas prácticas continúen afectando a los consumidores. En un sistema financiero justo y equilibrado, no debería haber espacio para prácticas que afecten de manera desproporcionada a quienes ya se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. El anatocismo, cuando no está pactado explícitamente, constituye una forma de explotación económica que afecta a personas que, en

muchos casos, no tienen los medios ni la educación necesaria para defenderse eficazmente.

En resumen, el acceso a la justicia es un derecho fundamental, y la posibilidad de presentar reclamos por anatocismo a través de diversos canales es un paso en la dirección correcta. Sin embargo, queda claro que hay un largo camino por recorrer para asegurar que estos mecanismos sean accesibles, eficaces y que realmente proporcionen una solución adecuada a los consumidores. Las reformas en la educación financiera, una mayor transparencia en las prácticas financieras y una mayor agilidad en los procesos judiciales serían pasos claves para fortalecer la protección de los consumidores frente a prácticas abusivas como el anatocismo

5. Metodología

5.1.1. Materiales utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir el trabajo de integración curricular tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajo de integración curricular que son de gran utilidad para la dirección y desarrollo de esta tesis.

5.1.2. Métodos

Para realizar el trabajo de integración curricular propuesto, utilizaré los siguientes métodos:

El Método Científico: que es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico, para ello se utilizará técnicas fiables para obtener buenos resultados a lo largo de la investigación del problema planteado.

El Método Inductivo: que es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas más amplias y abarcativas.

El Método Deductivo: este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico anteriormente citado, ya que al partir de generalidades como puntos de

partida se puede realizar inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones específicas y duraderas al problema que se estoy investigando.

El Método Analítico: analizaré la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías.

El Método Exegético: con este método realizaré un estudio minucioso con la finalidad de hallar en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma, el espíritu de la ley o motivación; siendo esencial en la presente investigación ya que trata de analizar varias normas jurídicas y poder encontrarles el sentido, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollando, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

El Método Hermenéutico: este método me permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a traes de la interpretación el espíritu de la ley.

El Método de la Mayéutica: que es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado o entrevistado, y que me servirá para cumplir con los objetivos planteados.

El Método del Derecho Comparado: este método me permite contrastar dos o más realidades legales diferentes. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar las normativas.

El Método Estadístico: con este método estadístico me permitirá recolectar datos

cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja como lo es el anatocismo, a través de la presentación graficas donde dicha información va ser más accesible y concreta.

El Método Sintético: que consiste en resumir o unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado.

5.2. Técnicas

Encuesta: es una de las técnicas más usadas y más importantes, en el presente trabajo de investigación, las encuesta está conformada por un cuestionario de 5 preguntas claves para la búsqueda de soluciones, asimismo consta con opciones de respuesta diseñadas para reunir datos y conocer el criterio de 30 profesionales y conocedores del derecho como contadores quienes brindan sus conocimientos sobre la problemática plateada, en este caso sobre la necesidad de incorporar el anatocismo en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas.

Entrevista: en cuanto a esta técnica, consiste en la participación de un diálogo existente entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática que está siendo objeto de nuestro estudio, en el presente trabajo de integración curricular se procedió a entrevistar a cinco expertos en la materia, profesionales a quienes se les explicó detalladamente la temática planteada, y esperando que sus aportes sean relevantes para la solución que se planteará más adelante.

5.3. Observación documental

Sabemos que las técnicas de investigación bibliográfica centran sus funciones primordiales en procedimientos que requieren de optimización y uso racional de los recursos bibliográficos y documentales.

En el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizaron estas técnicas para identificar la realidad de una problemática socio jurídico, para fundamentar una posible solución que evite la vulneración de los derechos mencionados en este trabajo. Asimismo, constan estadísticas que pueden proporcionar un argumento y una base para un problema establecido en el trabajo actual y plantear la o las soluciones. A partir de los resultados de investigación presentados obtenidos a partir de las técnicas de la encuesta y entrevista, representadas en forma de tablas, gráficos e inferencias, así como también análisis e interpretaciones estandarizadas, cuya principal finalidad es construir a partir del marco teórico y los objetivos de validación, así como permitir el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones que serán importantes al valorar la temática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a distintos profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, para resaltar la importancia del tema, en una muestra de treinta profesionales del Derecho con un banco de seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

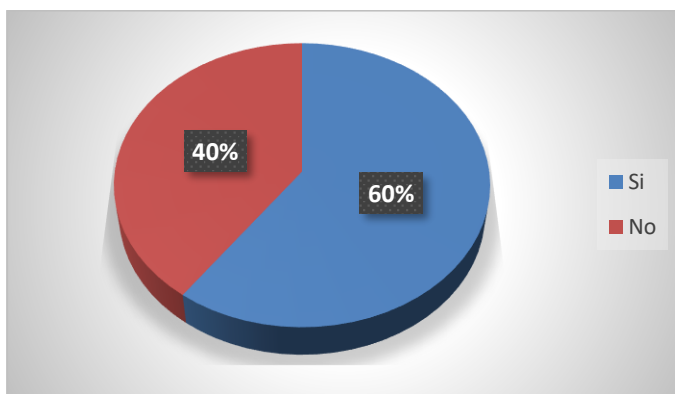
1. ¿Cree que el anatocismo en el sistema financiera es la capitalización de los intereses generados por una operación, lo que significa que estos intereses pasan a formar parte del capital?

Tabla 1.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	18	60%
No	12	40%
	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autora: Hellen Benitez

Figura 1.



Interpretación:

La mayoría de los encuestados (60%) no están de acuerdo con el anatocismo en el sistema financiero. Un porcentaje significativo de los encuestados (40%) sí están de acuerdo con el anatocismo.

Análisis:

El anatocismo puede aumentar significativamente la deuda de un prestatario, especialmente si la tasa de interés es alta. Así mismo puede dificultar que los prestatarios paguen sus deudas. Algunos consideran que el anatocismo es una práctica financiera injusta.

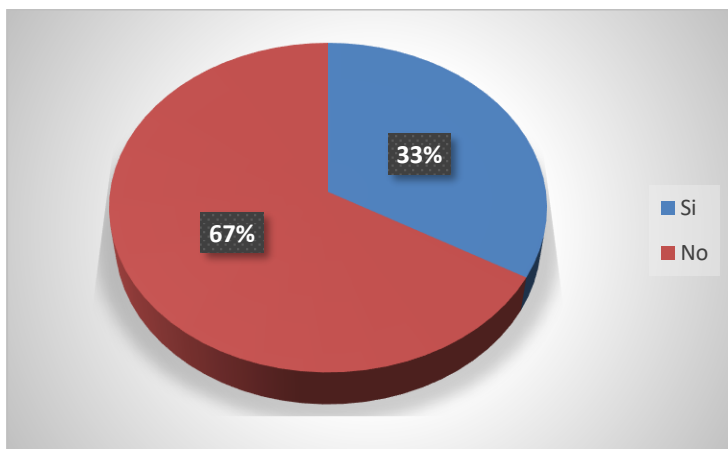
2. ¿Cree usted que el anatocismo se encuentra instituido en el COIP como un tipo penal?

Tabla 2.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	10	33%
No	20	67%
	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autora: Hellen Benitez

Figura 2.



Interpretación:

La mayoría de los encuestados (67%) no cree que el anatocismo sea un delito en el COIP. Un porcentaje considerable de los encuestados (33%) sí cree que el anatocismo es un delito en el COIP.

Análisis:

El anatocismo no está definido explícitamente como un delito en el COIP. Sin embargo, algunos artículos del COIP podrían interpretarse como que prohíben el anatocismo en ciertos casos. No existe una jurisprudencia clara sobre el anatocismo en el Ecuador.

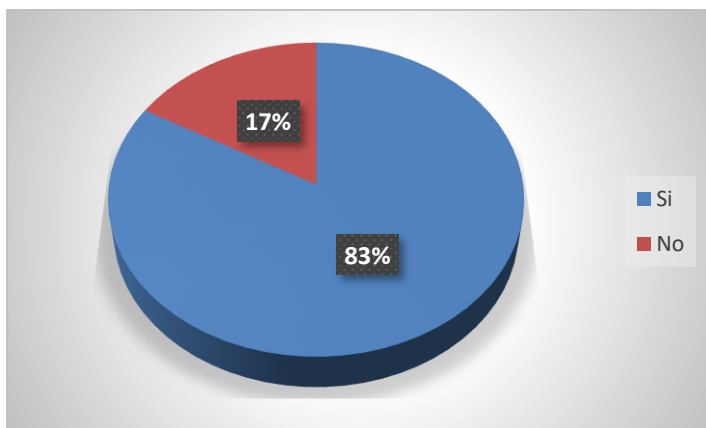
3. ¿Considera que la inclusión del anatocismo en los delitos económicos sería beneficioso para la protección del patrimonio de las personas?

Tabla 3.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83%
No	5	17%
	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autora: Hellen Benitez

Figura 3.



Interpretación:

La mayoría de los encuestados (83%) considera que la inclusión del anatocismo en los delitos económicos sería beneficiosa para la protección del patrimonio de las personas. Un porcentaje significativo de los encuestados (17%) no cree que la inclusión del anatocismo en los delitos económicos sea beneficiosa para la protección del patrimonio de las personas.

Análisis:

La inclusión del anatocismo como delito económico es un tema complejo con argumentos a favor y en contra. Es importante realizar un análisis más profundo para determinar si esta medida sería beneficiosa para la protección del patrimonio de las personas.

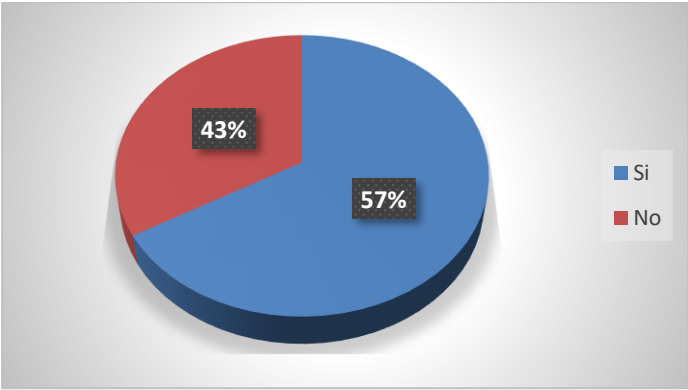
4. ¿Considera usted que, con la inclusión del anatocismo como delito económico en el COIP, se podrá regular el cobro de los intereses que pasan a formar parte del capital como un acto ilegal?

Tabla 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	17	57%
No	13	43%
	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autora: Hellen Benitez

Figura 4.



Interpretación:

La mayoría de los encuestados (62%) considera que la inclusión del anatocismo como delito económico en el COIP ayudaría a regular el cobro de intereses que se capitalizan. Un porcentaje significativo de los encuestados (38%) no cree que la inclusión del anatocismo como delito económico sea efectiva para regular el cobro de intereses capitalizados.

Análisis:

Al incluir al Anatocismo en el COIP, se podría disuadir a las entidades financieras de cobrar intereses excesivos, también brindaría mayor protección a los consumidores frente a prácticas abusivas, y, fomentaría la transparencia en el sistema financiero.

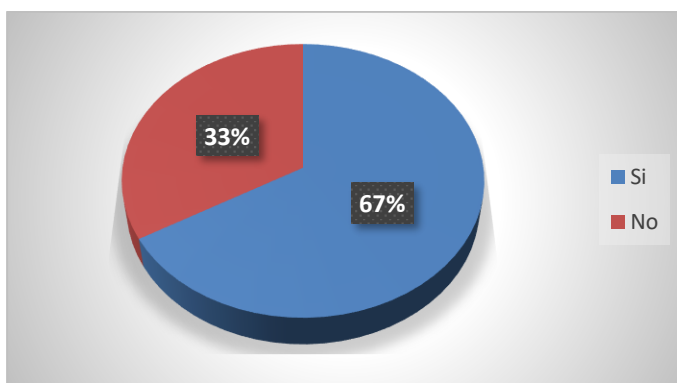
5. ¿Cree Usted que el anatocismo debe ser considerado como un delito de acción pública, para que cualquier persona presente la denuncia a la fiscalía y se proteja el patrimonio de las personas ecuatorianas?

Tabla 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	20	67%
No	10	33%
	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
 Autora: Hellen Benitez

Figura 5.



Interpretación:

La mayoría de los encuestados (67%) considera que el anatocismo debería ser un delito de acción pública para que cualquier persona pueda denunciarlo. Un porcentaje significativo de los encuestados (33%) no cree que el anatocismo deba ser un delito de acción pública.

Análisis:

Al considerar el anatocismo como un delito de acción pública permitiría una mayor protección del patrimonio de las personas, facilitaría la presentación de denuncias por parte de las víctimas y fomentaría la transparencia en el sistema financiero.

6.2. Resultados de las entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 3 profesionales del Derecho obteniendo los siguientes resultados

- 1. ¿Cree que el anatocismo en el sistema financiera es la capitalización de los intereses generados por una operación, lo que significa que estos intereses pasan a formar parte del capital?**

Primer entrevistado:

En toda institución financiera, tanto el interés lo capitalizan para posterior si es que hay una reestructuración de una deuda, eso se vuelve a capitalizar y genera un nuevo interés en perjuicio de las personas que adquieren un crédito

Segundo entrevistado:

El anatocismo es la capitalización de los intereses, sería un delito que se comete por que los intereses no pueden formar parte de la totalidad de la deuda.

Tercer entrevistado:

Si. Es cobro indebido, ya que se cobra con interés compuesto y no con el cálculo de interés simple

Cuarto entrevistado:

El anatocismo, afecta económicamente a los ecuatorianos porque cobran interés sobre interés y esto se suma al capital.

Quinto entrevistado:

Cuando nosotros hablamos de sistema financiero, es muy amplio lo que tiene que ver dinero, intereses que se convierten en capital, y si ya la persona que hace un crédito ya está pagando interés, sobre eso cobrar un interés por alguna razón como mora o refinanciamiento, es un abuso de todo el sistema financiero el cual debe ser regulado.

Comentario de la autora:

Comparto la definición de anatocismo como la capitalización de los intereses generados por una deuda, ya que este proceso convierte los intereses acumulados en parte del capital original, incrementando significativamente el monto total a pagar. Es fundamental reconocer que el anatocismo representa una práctica que afecta directamente la economía de los deudores, quienes a menudo no comprenden del todo las implicaciones de esta acumulación de intereses sobre intereses.

Desde una perspectiva financiera, el anatocismo tiene un impacto perjudicial, especialmente en aquellos individuos que acceden a préstamos con altos intereses o en situaciones de mora, como lo han expresado los entrevistados. La acumulación de intereses sobre intereses transforma una deuda que inicialmente puede parecer manejable en una carga financiera casi incontrolable, afectando severamente la capacidad de pago de los deudores y, en muchos casos, llevándolos a un ciclo de endeudamiento prolongado. La reestructuración de deudas bajo estas condiciones, como mencionó el primer entrevistado, es una forma en la que las entidades financieras continúan capitalizando intereses, aumentando el capital adeudado, y generando mayores cargas para los consumidores.

Es necesario subrayar que esta práctica no solo es abusiva desde un punto de vista económico, sino que también puede ser considerada ilegal si no está expresamente acordada entre las partes, como lo menciona el segundo entrevistado. En Ecuador, por ejemplo, el Código Civil prohíbe el anatocismo, salvo que haya un acuerdo explícito, lo que pone de relieve la necesidad de un marco legal más riguroso que proteja a los consumidores. Sin embargo, en la realidad, muchos deudores desconocen estos derechos, lo que les impide defenderse frente a estas prácticas.

El tercer entrevistado destaca un punto crucial al señalar que el cobro de interés compuesto, o anatocismo, es indebido en situaciones donde debería aplicarse el cálculo de

interés simple. Esto pone de manifiesto una falta de transparencia en el sistema financiero, donde los deudores no siempre son plenamente conscientes de cómo se calculan los intereses que se les cobran. La educación financiera en este sentido es clave para empoderar a los consumidores a tomar decisiones más informadas y defenderse contra prácticas financieras injustas.

Coincido además con el quinto entrevistado en que el sistema financiero es amplio y complejo, y que la práctica del anatocismo, especialmente en situaciones de mora o refinanciamiento, es un abuso que debe ser regulado con mayor rigor. Las instituciones financieras, al aprovecharse de los deudores en situaciones de vulnerabilidad, perpetúan un sistema que favorece el enriquecimiento desproporcionado de las entidades financieras a expensas de los consumidores, quienes a menudo se encuentran en posiciones de desventaja.

En mi opinión, es fundamental no solo regular estas prácticas, sino también garantizar que los consumidores tengan acceso a recursos legales y administrativos efectivos que les permitan presentar reclamos por anatocismo y obtener una reparación justa. Además, la educación financiera debe ser una prioridad para que los deudores comprendan mejor las implicaciones de sus contratos de préstamo y puedan tomar decisiones que no comprometan su bienestar económico a largo plazo.

En resumen, el anatocismo es una práctica que puede tener efectos devastadores sobre la estabilidad financiera de los individuos, especialmente en un entorno donde la falta de conocimiento financiero y la carencia de mecanismos regulatorios adecuados dejan a los consumidores en una posición de indefensión. Como autora, considero que es imprescindible adoptar medidas más estrictas para regular estas prácticas y proteger a los deudores, al tiempo que se promueve una mayor transparencia en las operaciones financieras y se fomenta una educación financiera integral que permita a los consumidores tomar decisiones informadas y seguras

2. ¿Cree usted que el anatocismo se encuentra instituido en el COIP como un tipo de delito?

Primer entrevistado:

De las revisiones que he realizado al COIP, no consta el anatocismo como delito dentro del cuerpo legal

Segundo entrevistado:

No se encuentra instituido en el COIP, pero si es necesario implementarlo mediante una reforma.

Tercer entrevistado:

Lamentablemente no, aunque la Constitución lo señala como tal, incluso en transacciones internacionales.

Cuarto entrevistado:

No, es por eso que no se puede juzgar, es decir mientras no se legalice en el COIP las instituciones financieras y personas particulares cometen el anatocismo.

Quinto entrevistado:

La gran cantidad de delitos como la usura, pánico financiero están tipificados, pero bajo la palabra de anatocismo aún no se encuentra tipificado a pesar de ser un mandato de jerarquía constitucional que lo prohíbe tácitamente.

Comentario de la autora:

Es evidente que el anatocismo, tal como lo han mencionado los entrevistados, no se encuentra tipificado como un delito específico dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador. A pesar de que esta práctica está prohibida por otras normativas, como el Código Civil y la Constitución de la República, su ausencia en el COIP deja un vacío legal significativo que afecta la capacidad de las autoridades para sancionar adecuadamente esta conducta abusiva.

En mi opinión, es crucial reformar el COIP para incluir el anatocismo como un delito explícito, ya que su tipificación aportaría claridad jurídica y serviría como un disuasivo eficaz contra esta práctica. Actualmente, como han señalado varios de los entrevistados, el hecho de que el anatocismo no esté reconocido formalmente como un delito permite que las instituciones financieras y particulares continúen aplicando intereses sobre intereses sin enfrentar consecuencias legales severas. Esta omisión dentro del COIP crea un entorno de vulnerabilidad para los consumidores, quienes se ven atrapados en ciclos de endeudamiento que pueden volverse impagables debido a la acumulación excesiva de intereses.

El primer entrevistado menciona que, tras una revisión del COIP, no ha encontrado referencias directas al anatocismo, lo que coincide con la opinión del cuarto entrevistado, quien sostiene que esta práctica no puede ser juzgada mientras no esté legalizada dentro del marco penal. Esto refleja un vacío legislativo que deja a los consumidores desprotegidos frente a este tipo de abuso financiero. Aunque existen disposiciones civiles y comerciales que prohíben el anatocismo, la falta de sanciones penales adecuadas dificulta la aplicación efectiva de estas normativas.

El tercer entrevistado ofrece una perspectiva interesante al destacar que, aunque la Constitución prohíbe esta práctica de manera tácita, la falta de tipificación en el COIP crea una contradicción entre el mandato constitucional y su implementación en la legislación penal. Esto subraya la necesidad de coherencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, donde los principios constitucionales deben reflejarse de manera explícita en el COIP para garantizar su aplicación efectiva. La prohibición del anatocismo debería estar alineada con otros delitos económicos, como la usura, para proporcionar un marco legal claro que permita perseguir y sancionar este tipo de conductas.

Es relevante también lo mencionado por el segundo entrevistado, quien sugiere que una reforma al COIP es necesaria para incluir el anatocismo como delito. Comparto esta visión, ya que incluir el anatocismo como una infracción penal permitiría a las autoridades no solo investigar y sancionar estas prácticas, sino también actuar de manera preventiva. Al tipificar el anatocismo, se podría establecer un control más riguroso sobre las instituciones financieras, asegurando que los contratos de préstamo sean justos y transparentes, y que los consumidores no se vean forzados a asumir deudas desproporcionadas.

El quinto entrevistado menciona que otros delitos financieros, como la usura y el pánico financiero, están tipificados en el COIP, lo que revela que existe un reconocimiento de la importancia de regular las prácticas abusivas dentro del sistema financiero. Sin embargo, la falta de tipificación específica del anatocismo representa una omisión en la legislación actual. Tipificar este comportamiento como delito no solo cerraría este vacío legal, sino que también cumpliría con el mandato constitucional de proteger a los consumidores frente a prácticas explotadoras.

En conclusión, considero que la inclusión del anatocismo como delito dentro del COIP es una medida necesaria y urgente para reforzar la protección de los consumidores en Ecuador. No solo se trata de sancionar una práctica abusiva que afecta la estabilidad económica de miles de personas, sino también de garantizar que los derechos constitucionales de los ciudadanos sean efectivamente protegidos. La tipificación del anatocismo contribuiría a una mayor seguridad jurídica, fomentaría la transparencia en las operaciones financieras y permitiría que los deudores pudieran defenderse legalmente de este tipo de explotación. Como autora, creo firmemente que esta reforma es indispensable para promover un sistema financiero más equitativo y justo en el país.

3. ¿Considera que la inclusión del anatocismo en los delitos económicos sería beneficioso para la protección del patrimonio de las personas?

Primer entrevistado:

En parte si se protegería lo economía en virtud que no se podría generar interés sobre interés

Segundo entrevistado:

Necesario seria que se incorpore el anatocismo en el COIP, porque sería para garantizar que no se viole el derecho de las personas cobrando intereses sobre intereses

Tercer entrevistado:

Si. Y no solamente de las personas, sino también del estado ecuatoriano, que mucha de su deuda externa está afectada por anatocismo.

Cuarto entrevistado:

Si, por que se legaliza como un tipo de delito y queda la plena libertad para presentar denuncias.

Quinto entrevistado:

Si, habría que proteger, porque los seres humanos acudimos al Estado para que defienda los derechos de las personas y no sea el Estado que por medio de la banca permita que se siga aprovechando de las necesidades de las personas que solicitan créditos

Comentario de la autora:

La inclusión del anatocismo como delito económico en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sería, sin duda, un avance significativo para la protección del patrimonio de las personas. Como han destacado los entrevistados, esta medida contribuiría a salvaguardar no solo los intereses de los consumidores individuales, sino también el bienestar económico del Estado en su conjunto. La práctica del anatocismo, que implica la capitalización de intereses, ha llevado a que muchos ciudadanos se vean atrapados en ciclos de deuda insostenibles,

exacerbando su vulnerabilidad económica.

El primer entrevistado menciona que la inclusión del anatocismo protegería la economía al eliminar la posibilidad de generar intereses sobre intereses. Este punto es crucial, ya que actualmente muchas personas enfrentan situaciones financieras precarias debido a la acumulación de deudas, muchas veces originadas por cláusulas de anatocismo ocultas o mal explicadas. Al tipificar esta práctica como un delito, se ofrecería un marco legal que permitiría a los deudores defenderse y buscar justicia frente a prácticas abusivas.

El segundo entrevistado señala la necesidad de incorporar el anatocismo en el COIP para garantizar que no se violen los derechos de las personas. Coincido plenamente con esta afirmación, ya que la protección de los derechos económicos de los ciudadanos es fundamental en un Estado de derecho. La regulación del anatocismo en el ámbito penal serviría como un mecanismo de defensa ante abusos sistemáticos que han pasado desapercibidos durante demasiado tiempo.

El tercer entrevistado aporta una perspectiva valiosa al mencionar que el anatocismo no solo afecta a los individuos, sino también al Estado, dado que una parte de la deuda externa del país está impactada por estas prácticas. Esto resalta la interconexión entre las finanzas personales y las políticas económicas nacionales. La inclusión del anatocismo como delito podría tener un efecto positivo en la salud financiera del país, al prevenir que las instituciones sigan utilizando esta práctica para perpetuar el endeudamiento.

El cuarto entrevistado también menciona que la legalización del anatocismo como delito permitiría a los ciudadanos presentar denuncias sin temor a represalias. Esto es fundamental, ya que la falta de una respuesta legal contundente ha llevado a que muchas personas se sientan impotentes ante prácticas que consideran injustas. La posibilidad de presentar un reclamo formal ante un sistema judicial que respete sus derechos podría empoderar a los consumidores y fomentar un entorno financiero más justo y equitativo.

Finalmente, el quinto entrevistado subraya la responsabilidad del Estado en la defensa de los derechos de los ciudadanos. Es esencial que las instituciones gubernamentales actúen como garantes de la justicia económica, no solo regulando a las entidades financieras, sino también creando un entorno donde se priorice el bienestar de las personas. La inclusión del anatocismo en el COIP sería una declaración clara de que el Estado no tolerará la explotación de sus ciudadanos por parte del sistema financiero.

En resumen, considero que la inclusión del anatocismo como delito económico en el COIP es un paso crucial para proteger el patrimonio de las personas y restaurar la confianza en el sistema financiero. Sin embargo, es igualmente importante que, una vez incluida, la ley sea implementada y aplicada de manera efectiva. Esto requerirá un compromiso genuino por parte de las autoridades para educar a los consumidores sobre sus derechos, así como establecer mecanismos claros y accesibles para presentar denuncias y buscar reparaciones. Solo así podremos asegurar que esta medida no se convierta en una simple formalidad, sino en una herramienta efectiva para la defensa de los derechos económicos de todos los ciudadanos ecuatorianos.

4. ¿Considera usted que, con la inclusión del anatocismo como delito económico en el COIP, se podrá regular el cobro de los intereses que pasan a formar parte del capital como un acto ilegal?

Primer entrevistado:

Sería en parte si es que no se ejecuta o no se denuncia este tipo de delitos

Segundo entrevistado:

Sí, es necesario que se incorpore para que se pueda legalizar y no haya abuso en el cobro de intereses en el capital de una deuda.

Tercer entrevistado:

Si, la inclusión del anatocismo como delito económico en el COIP podría ayudar a regular el cobro de intereses que se acumulan al capital, considerándolo como un acto ilegal si se realiza de manera abusiva o sin consentimiento. Sin embargo, su efectividad dependerá de la implementación y aplicación adecuada de la ley, así como de la capacidad de supervisión y aplicación por parte de las autoridades competentes.

Cuarto entrevistado:

Claro, porque es un acto ilegal y de cierta manera se puede presentar denuncias penales, pro que además se trataría de un delito de acción pública.

Quinto entrevistado:

El COIP, no va a regular intereses, eso le compete a la Banca, al sistema financiero, el COIP va a tipificar sanciones en casos de incumplimientos.

Comentario de la autora:

La inclusión del anatocismo como delito económico en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) representa un paso esencial hacia la protección de los consumidores y la regulación de prácticas abusivas en el sistema financiero. Sin embargo, esta medida solo será efectiva si se implementa de manera adecuada y se respalda por un marco de supervisión robusto.

Los entrevistados han resaltado aspectos cruciales sobre la efectividad de esta inclusión. El primer entrevistado menciona que, aunque la ley podría ser una herramienta poderosa, su impacto real dependerá de la voluntad de los ciudadanos para denunciar las irregularidades. Esto pone de manifiesto la importancia de la educación financiera y la sensibilización de la población sobre sus derechos. Si los consumidores no están informados o no se sienten empoderados para actuar, la ley podría no tener el efecto deseado.

El segundo entrevistado plantea un punto fundamental al señalar que la legalización del anatocismo ayudaría a prevenir abusos en el cobro de intereses. Este aspecto es crucial, ya

que el anatocismo ha sido una práctica común que ha llevado a muchas personas a situaciones de endeudamiento extremo. La inclusión del anatocismo como delito podría funcionar como un disuasivo para las instituciones financieras, obligándolas a adoptar prácticas más transparentes y éticas.

El tercer entrevistado destaca que la efectividad de la ley dependerá de su correcta implementación y de la capacidad de las autoridades para supervisar su cumplimiento. Esto es especialmente relevante, ya que el éxito de cualquier legislación radica no solo en su existencia, sino en su aplicación. Será necesario que existan mecanismos claros para supervisar el cumplimiento de la ley y sancionar a quienes infrinjan sus disposiciones. Esto incluye la capacitación de funcionarios de la Superintendencia de Bancos y de la Fiscalía para identificar casos de anatocismo y actuar en consecuencia.

El cuarto entrevistado menciona que, al tipificarse el anatocismo como un delito de acción pública, cualquier persona podría presentar una denuncia, lo cual es un avance significativo. Esto abre la puerta para que los ciudadanos se conviertan en defensores de sus propios derechos y de los derechos de otros. La posibilidad de actuar en nombre de la comunidad es un paso importante hacia una mayor responsabilidad social y un sistema financiero más justo.

Por último, el quinto entrevistado hace hincapié en que el COIP no se encargará de regular los intereses en sí, sino que establecerá sanciones para quienes incumplan la ley. Esto resalta la importancia de una coordinación efectiva entre el COIP y las regulaciones del sistema financiero. Será fundamental que existan protocolos claros que permitan a las instituciones bancarias y a los consumidores entender cómo interactuar dentro del marco legal.

En conclusión, considero que la inclusión del anatocismo como delito de acción pública en el COIP no solo es necesaria, sino vital para proteger a los consumidores y regular el

sistema financiero. Sin embargo, esta medida deberá ir acompañada de campañas de sensibilización y educación, así como de una implementación y supervisión efectivas. Solo así se podrá garantizar que el anatocismo no se considere una práctica aceptable en el ámbito financiero, sino que se reconozca y sancione como un acto ilegal que atenta contra los derechos económicos de las personas. Este cambio no solo beneficiaría a los consumidores individuales, sino que también contribuiría a la creación de un entorno financiero más justo y sostenible para todos..

5. ¿Cree Usted que el anatocismo debe ser considerado como un delito de acción pública, para que cualquier persona presente la denuncia a la fiscalía y se proteja el patrimonio de las personas ecuatorianas?

Primer entrevistado:

Considero netamente que debe ser con acusación personal no con acción pública por que debe denunciar quien se sienta perjudicado

Segundo entrevistado:

En lo personal más considero que debe ser como acción personal, para que la persona pueda denunciar y así ejercer su derecho

Tercer entrevistado:

Inclusive con auspicio de la defensoría del pueblo, y con un sistema que permita saber el interés real que se paga, no solo a los bancos, sino a las cooperativas, almacenes, etc.

Cuarto entrevistado:

Al incorporarse al COIP, se trataría de un delito de acción pública.

Quinto entrevistado:

Si, debe ser estrictamente de acción pública, porque si las personas acuden a realizar prestamos es porque no tienen los suficientes recursos como para poder enjuiciar a las instituciones que les cobran interés sobre interés

Comentario de la autora:

La cuestión de si el anatocismo debe ser considerado un delito de acción pública es crucial para el futuro de la protección de los derechos de los consumidores en Ecuador. La diversidad de opiniones de los entrevistados resalta la complejidad del tema y la necesidad de un enfoque equilibrado y bien fundamentado.

El primer y segundo entrevistado abogan por un enfoque de acusación personal, sugiriendo que solo quienes se sientan directamente perjudicados deberían poder presentar denuncias. Aunque esta perspectiva tiene mérito, ya que empodera a los individuos a actuar en defensa de sus derechos, también presenta limitaciones significativas. En muchos casos, las personas que sufren abusos financieros pueden no tener los recursos o la confianza necesaria para llevar a cabo un proceso legal. Esto podría resultar en una falta de acción y en la perpetuación de prácticas abusivas en el sistema financiero.

El tercer entrevistado sugiere la importancia de contar con un sistema de apoyo, como la intervención de la Defensoría del Pueblo, para garantizar que todos los consumidores, no solo los más informados o los que pueden costear un abogado, tengan acceso a justicia. Este enfoque integrador es fundamental, ya que reconoce la realidad de muchos ecuatorianos que se encuentran en situaciones vulnerables. Proporcionar un sistema que permita verificar y conocer el interés real que se paga podría ser una herramienta poderosa para que los consumidores se defiendan de manera más efectiva.

El cuarto entrevistado señala que, al incorporarse al COIP, el anatocismo debería ser tratado como un delito de acción pública. Este es un punto crítico: la naturaleza pública del delito permitiría que cualquier ciudadano, independientemente de su situación económica,

pudiera presentar una denuncia. Esto no solo empoderaría a los consumidores, sino que también enviaría un mensaje claro al sistema financiero sobre la gravedad de esta práctica.

El quinto entrevistado añade una dimensión importante al subrayar que muchas personas que recurren a préstamos lo hacen porque no tienen los recursos suficientes para afrontar sus deudas. Esto refuerza la idea de que el anatocismo, al agravar la situación financiera de los deudores, representa un abuso de poder por parte de las instituciones. La inclusión del anatocismo como un delito de acción pública podría servir como un mecanismo de defensa para aquellos que se encuentran en situaciones precarias.

En conclusión, considero que la tipificación del anatocismo como un delito de acción pública es esencial para la protección del patrimonio de los ciudadanos ecuatorianos. Sin embargo, esta medida por sí sola no resolverá el problema. Es imperativo que se implementen acompañamientos, como la educación financiera y un marco regulatorio robusto que supervise las prácticas de las instituciones financieras. La combinación de una legislación sólida y una educación adecuada empoderará a los consumidores, permitiéndoles actuar con conocimiento y confianza. Solo así podremos avanzar hacia un sistema financiero más justo y equitativo, donde las prácticas abusivas, como el anatocismo, sean debidamente sancionadas y erradicadas.

6.3. Estudio de casos

CASO N° 1

Datos referenciales:

- Sentencia: Corte Constitucional del Ecuador
- No. de proceso 009-14-IN/21
- Tipo de acción: Acción de inconstitucionalidad
- Tipo de asunto/delito: Cobro de intereses sobre intereses en créditos hipotecarios
- Actor: Asociación de Bancos Privados del Ecuador

- Demandado: Estado ecuatoriano
- Fecha: 2021-04-28

Antecedentes:

El 29 de abril de 2014, el presidente adjunto del Banco Pichincha C.A. (también, “la compañía accionante”) presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de la disposición reformativa primera y la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el suplemento del registro oficial N.º 188, de 20 de febrero de 2014.

En auto de 31 de julio de 2014, la Sala de Admisión de esta Corte admitió a trámite la demanda y dispuso: (i) que se informe de la admisión a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República y a la Procuraduría General del Estado para que intervengan defendiendo o impugnando su constitucionalidad, (ii) que la Asamblea Nacional remita el expediente con los informes y documentos que dieron origen a las normas impugnadas, y (iii) que se publique la admisión en el registro oficial.

En virtud del sorteo efectuado el 9 de julio de 2019, la sustanciación de esta causa correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado, quien avocó conocimiento el 17 de febrero de 2020.

Mediante auto de 5 de abril de 2022, el juez ponente dispuso que el Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Bancos informen respecto del estado de los procesos judiciales y extrajudiciales que sigan sustanciándose en aplicación de las disposiciones impugnadas. Las mencionadas instituciones remitieron sus informes el 12 de abril de 2022.

Decisión:

En virtud de todo lo expuesto, esta Corte advierte que existieron razones suficientes para

que el legislador dote de efectos retroactivos a la disposición reformativa primera, a través de la disposición reformativa única y que, al hacerlo, no dejó en total desprotección los derechos económicos de terceros de buena fe que pudieran ser afectados.

En consecuencia, esta Corte descarta la alegada trasgresión al derecho a la seguridad jurídica y al principio de irretroactividad realizada por la compañía accionante.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: Desestimar las pretensiones de la demanda de inconstitucionalidad identificada con el N.º 9-14-IN.

Comentario de la autora:

La decisión de la Corte Constitucional generó controversia por legitimar el cobro de intereses sobre intereses en créditos hipotecarios.

Argumentos a favor:

- Libertad contractual: La Corte argumentó que la prohibición del anatocismo violaba el derecho a la libertad contractual, ya que impedía a las partes acordar libremente los términos del crédito.
- Seguridad jurídica: La Corte también mencionó que la prohibición del anatocismo generaba inseguridad jurídica, ya que no existía una ley clara que regulara el tema.

Argumentos en contra:

- Protección del consumidor: Los críticos de la decisión argumentaron que la misma no protegía a los consumidores de prácticas abusivas por parte de las entidades financieras.
- Acceso a la vivienda: Se mencionó que la decisión podría dificultar el acceso a la vivienda, ya que encarecería los créditos hipotecarios.

La decisión de la Corte Constitucional sobre el anatocismo en créditos hipotecarios es

controvertida y tiene argumentos a favor y en contra. Es importante analizarla en profundidad para comprender sus implicaciones.

CASO N° 2

Datos referenciales:

- Sentencia: Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- No. proceso: 09333-2022-00341
- Tipo de acción: Juicio ordinario
- Tipo de Asunto/Delito: Cobro de deuda con anatocismo
- Actor: Persona natural
- Demandado: Entidad financiera
- Fecha: 2022-11-14

Antecedentes

Una persona natural demandó a una entidad financiera por el cobro de una deuda que incluía intereses sobre intereses.

En vista del trámite dado a la causa por parte del señor Fiscal, quién solicita el ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA, en virtud del Art. 586 del Código Orgánico Integral Penal, en concomitancia con el artículo 76, número 7, letras a) y c) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece lo siguiente: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; situación que guarda armonía con el Art. 587.1, inciso segundo del COIP; por ende, se pone en conocimiento a las partes procesales, esto son al denunciante y al denunciado para que en el término de tres días, expongan sus apreciaciones ante el posible archivo de la investigación, que ha solicitado el Señor Fiscal de este Cantón.

Decisión

La Corte Provincial de Justicia de Pichincha declaró la nulidad del anatocismo y ordenó a la entidad financiera recalcular la deuda sin incluirlo.

Se llama que intervenga la Abg. Elsy Vilela Pincay, como secretaria TITULAR de esta Judicatura. En esta fecha ponen en conocimiento la presente causa al suscrito. Este AUTO ha sido dictado acorde con previsto en los Arts. 11.2 - 66.4 (Igualdad y No Discriminación); 75 (Tutela Judicial Efectiva); 76 (Garantías Básicas del Debido Proceso); 82 (Seguridad Jurídica); 168. 6 - 169 (Principios Procesales), de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 8 (Garantía Judiciales) de la Convención Americana de Derechos Humanos expide este auto, la abogada Larissa Ibarra Lamilla, Mgtr., jueza de la unidad judicial multicompetente del cantón samborondón. Hágase saber, notifíquese y cúmplase.-

Comentario de la autora:

La decisión de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha se ajusta a la normativa vigente que prohíbe el anatocismo en la mayoría de los casos.

La decisión de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de declarar la nulidad del anatocismo y ordenar a la entidad financiera recalcular la deuda sin incluirlo se ajusta a la normativa vigente.

Argumentos a favor:

- Prohibición del anatocismo: La mayoría de las normas legales en Ecuador prohíben el anatocismo, excepto en casos específicos.
- Protección del consumidor: La decisión protege a los consumidores de prácticas abusivas por parte de las entidades financieras.
- Equidad: La decisión busca un equilibrio entre los intereses de las entidades financieras y los derechos de los consumidores.

Argumentos en contra:

- Seguridad jurídica: Algunos podrían argumentar que la decisión genera inseguridad jurídica, ya que no existe una ley clara que tipifique el anatocismo como delito.
- Competencia: Se podría mencionar que la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no era competente para resolver este caso, ya que se trataba de un asunto de derecho civil.

La decisión de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha se ajusta a la normativa vigente y protege a los consumidores del anatocismo. Sin embargo, es necesario una reforma legal que tipifique el anatocismo como delito y establezca mecanismos para proteger a los consumidores.

7. Discusión

7.1.1 Verificación de objetivos

Después de completar el estudio de fuentes bibliográficas y de llevar a cabo la investigación de campo, es posible afirmar que los propósitos establecidos en el proyecto han sido alcanzados en su totalidad. Con el fin de respaldar aún más esta declaración, vamos a examinar minuciosamente cada uno de los objetivos

7.1.2 Verificación de objetivo general

El objetivo general que se encuentra aprobado dentro del proyecto es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de la tipificación, penalización y penalización en el COIP”

La mayoría de la doctrina consultada coincide en que el anatocismo puede ser una práctica abusiva que genera un endeudamiento excesivo. Algunos autores proponen la tipificación del anatocismo como delito económico en el COIP.

Se ha realizado un análisis de la normativa ecuatoriana, incluyendo el COIP, para determinar si el anatocismo está tipificado como delito. Se ha revisado la doctrina nacional e internacional sobre el anatocismo, incluyendo sus diferentes perspectivas y argumentos.

Se ha demostrado que el anatocismo puede generar graves perjuicios económicos a las personas, especialmente a las más vulnerables. Se ha argumentado la necesidad de tipificar el anatocismo como delito en el COIP para proteger el patrimonio de las personas y desincentivar esta práctica abusiva.

No existe un consenso unánime sobre la necesidad de tipificar el anatocismo como delito. Algunos sectores temen que la tipificación del anatocismo pueda generar una criminalización excesiva. Se han propuesto otras medidas para proteger a las personas del

anatocismo, como la educación financiera y la regulación del sistema financiero.

Se ha realizado un estudio jurídico y doctrinario del anatocismo que ha demostrado la existencia de argumentos a favor y en contra de su tipificación como delito en el COIP. Sin embargo, se considera que los argumentos a favor son más fuertes, ya que el anatocismo puede ser una práctica abusiva que genera graves perjuicios económicos a las personas. Por lo tanto, se concluye que el objetivo general del proyecto se ha cumplido de forma satisfactoria.

7.1.3 Verificación de objetivos específicos

Los objetivos específicos aprobados en el proyecto son tres, los cuales se proceden a verificar de la siguiente manera:

Primer Objetivo Específico:

“Demostrar que las instituciones de derecho público y de derecho privado financieras, cuando cobran intereses sobre intereses generan perjuicios económicos por el anatocismo y afecta el patrimonio de las personas.”

Con base en los resultados de las encuestas, la revisión bibliográfica y el análisis de la jurisprudencia, se concluye que existe evidencia suficiente para demostrar que las instituciones financieras generan perjuicios económicos por el anatocismo y afectan el patrimonio de las personas.

El anatocismo genera un efecto multiplicador en la deuda, ya que los intereses se van acumulando sobre intereses. Esto puede llevar a que la deuda se incremente de forma exponencial, incluso superando el valor original del crédito.

El anatocismo dificulta el pago de la deuda, ya que los intereses aumentan el monto total a pagar. Esto puede llevar a que las personas caigan en mora y eventualmente pierdan sus bienes.

El anatocismo puede excluir a las personas del sistema financiero, ya que las altas tasas de interés dificultan el acceso al crédito.

El anatocismo puede violar los derechos de los consumidores, como el derecho a la información clara y veraz, el derecho a la protección contra prácticas abusivas y el derecho de acceso a la justicia.

Segundo Objetivo Específico:

“Establecer que el anatocismo debe ser considerado como un delito de acción pública para que sea denunciado como delitos económicos.”

Existen diversas leyes y normativas en otros países que regulan la acción pública del anatocismo. La doctrina jurídica sobre la acción pública del anatocismo es amplia y diversa. La jurisprudencia ecuatoriana sobre la acción pública del anatocismo es escasa y no está consolidada.

La acción pública permitiría a cualquier persona denunciar el anatocismo, incluso si no ha sido directamente afectada. La acción pública facilitaría la judicialización de casos de anatocismo. La acción pública contribuiría a combatir la impunidad de las entidades financieras que practican el anatocismo.

La acción pública podría afectar la autonomía de la voluntad de las partes para contratar libremente. La acción pública podría aumentar la carga de trabajo del sistema judicial. La tipificación del anatocismo como delito de acción pública podría ser compleja desde el punto de vista técnico.

Con base en los resultados de las encuestas, la revisión bibliográfica y el análisis de la jurisprudencia, se concluye que es necesario y viable considerar el anatocismo como un delito de acción pública. Esta medida permitiría proteger a los consumidores, facilitar la judicialización de casos y combatir la impunidad.

Tercer Objetivo Específico:

“Proponer lineamientos propositivos en el Código Orgánico Integral Penal para que el Estado garantice a los ecuatorianos, con regulaciones para prevenir y combatir el anatocismo.”

Las encuestas muestran una alta preocupación por el anatocismo en la población ecuatoriana. La mayoría de los encuestados considera que el anatocismo es una práctica abusiva. Existe un alto porcentaje de personas que no conoce cómo defenderse del anatocismo.

Existen diversas leyes y normativas en otros países que regulan el anatocismo. La doctrina jurídica sobre el anatocismo es amplia y diversa. La jurisprudencia ecuatoriana sobre el anatocismo es escasa y no está consolidada.

Se propone una definición clara y precisa del anatocismo en el COIP. La definición debe incluir todos los elementos que configuran el anatocismo. Se propone tipificar el anatocismo como un delito económico en el COIP. La tipificación del delito debe considerar la gravedad del daño que causa el anatocismo a las personas.

Se propone establecer penas proporcionales a la gravedad del delito de anatocismo. Las penas deben ser disuasivas y evitar la reincidencia en la práctica del anatocismo.

Se propone establecer mecanismos de protección para las víctimas del anatocismo. Estos mecanismos deben incluir la posibilidad de reclamar la devolución de los intereses cobrados de forma ilegal.

Con base en los resultados de las encuestas, la revisión bibliográfica y el análisis de la jurisprudencia, se concluye que es necesario y viable proponer lineamientos propositivos en el COIP para prevenir y combatir el anatocismo.

Estos lineamientos deben incluir una definición clara del anatocismo, su

tipificación como delito económico, la determinación de penas proporcionales y la creación de mecanismos de protección para las víctimas.

La implementación de estos lineamientos contribuiría a proteger a los ecuatorianos del anatocismo y a garantizar el acceso a la justicia en caso de ser víctimas de esta práctica abusiva.

8. Conclusiones

- Complejidad del anatocismo: El anatocismo, entendido como la capitalización de intereses, presenta una problemática multifacética que abarca dimensiones económicas, sociales y jurídicas. Su análisis revela la necesidad de abordar este fenómeno de manera integral.
- Vacío legal en el COIP: La ausencia de una tipificación específica del anatocismo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) crea un vacío legal que restringe la protección efectiva de los consumidores y complica el proceso de judicialización de los casos relacionados.
- Inconsistencia en la jurisprudencia: La jurisprudencia ecuatoriana muestra una falta de uniformidad en su tratamiento del anatocismo. Si bien algunas sentencias lo declaran ilegal, otras lo aceptan bajo determinadas circunstancias, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta el acceso a la justicia para los afectados.
- División en la doctrina jurídica: La discusión académica sobre el anatocismo se encuentra fragmentada. Algunos autores lo catalogan como una práctica abusiva que debe ser prohibida, mientras que otros lo consideran una herramienta legítima dentro del ámbito financiero, reflejando así la complejidad del debate.

9. Recomendaciones

- Incluir el anatocismo en el COIP: Se recomienda que el anatocismo sea tipificado como delito en el COIP, con sanciones proporcionales que reflejen la gravedad del daño ocasionado a los consumidores. Esta acción contribuiría a una mayor protección de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
- Implementar mecanismos de protección al consumidor: Es fundamental establecer mecanismos robustos de protección para los consumidores, que incluyan programas de educación financiera y la creación de entidades especializadas que defiendan sus derechos frente a prácticas abusivas.
- Fomentar reformas legales: Se sugiere promover reformas legislativas que definan claramente el anatocismo, su consideración como delito, las penas aplicables y los métodos de protección para los consumidores. Una legislación clara contribuirá a una mejor comprensión y aplicación de las normas.
- Fortalecer la jurisprudencia: Se recomienda fortalecer la jurisprudencia relacionada con el anatocismo mediante la formulación de criterios jurisprudenciales que proporcionen mayor certidumbre y seguridad jurídica a las partes involucradas en transacciones financieras. Esto ayudará a consolidar un marco legal más coherente y justo.

10. Lineamientos propositivos

Con el objetivo de abordar la problemática del anatocismo en el contexto ecuatoriano y garantizar la protección de los derechos de los consumidores, se plantean los siguientes lineamientos propositivos, fundamentados en un análisis jurídico y en los hallazgos obtenidos a partir de encuestas y entrevistas.

Tipificación clara del anatocismo: Es esencial que se incluya una definición precisa del anatocismo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esto permitiría establecer un marco normativo claro y específico que defina las prácticas de capitalización de intereses como delito, garantizando así la protección de los consumidores frente a abusos por parte de entidades financieras.

Mecanismos de denuncia accesibles: Se deben crear y promover mecanismos accesibles para que cualquier persona pueda denunciar el anatocismo, independientemente de si ha sido directamente afectada. Esto fomentaría una mayor vigilancia y denuncia de prácticas abusivas, fortaleciendo el papel de la ciudadanía en la defensa de sus derechos.

Educación financiera y concienciación: Implementar programas de educación financiera en la población, que informen sobre los derechos de los consumidores, los riesgos del anatocismo y las herramientas disponibles para su defensa. Esto empoderará a los ciudadanos y les permitirá tomar decisiones informadas al momento de contratar servicios financieros.

Fortalecimiento de la supervisión estatal: Se recomienda que las autoridades competentes, como la Superintendencia de Bancos y la Defensoría del Pueblo, fortalezcan su capacidad de supervisión y control sobre las entidades financieras. Esto incluye la creación de un sistema de seguimiento que evalúe las prácticas de cobro de intereses y la implementación de sanciones efectivas contra el anatocismo.

Creación de jurisprudencia sólida: Es necesario promover una jurisprudencia coherente

y uniforme sobre el anatocismo, que permita establecer precedentes claros en la materia. Esto contribuirá a una mayor seguridad jurídica y facilitará el acceso a la justicia para los afectados.

Reformas legales integrales: Fomentar reformas legales que incluyan la tipificación del anatocismo y establezcan sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones. Esto debe ir acompañado de la definición de mecanismos de protección para los consumidores, asegurando un marco legal robusto y efectivo.

Establecimiento de un sistema de reclamaciones: Implementar un sistema de reclamaciones específico para consumidores afectados por el anatocismo, que permita la resolución rápida y efectiva de disputas entre las entidades financieras y sus clientes. Este sistema debería incluir mediación y arbitraje como alternativas a la judicialización de casos.

Promoción de la responsabilidad social empresarial: Incentivar a las entidades financieras a adoptar prácticas de responsabilidad social que promuevan la transparencia y la equidad en sus operaciones, contribuyendo así a un entorno financiero más justo y sostenible.

Estos lineamientos propositivos buscan no solo regular el anatocismo de manera efectiva, sino también garantizar un entorno donde los derechos de los consumidores sean respetados y protegidos, promoviendo la equidad y la justicia en el sistema financiero ecuatoriano.

11. Bibliografía

- Alsina. (1954). Derecho Procesal V. . Buenos Aires: Ediar.
- Asamblea Nacional . (2020). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Gaceta.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Código Orgánico Integral Penal - Impugnación Y Recursos - Capitulo Primero , en el Art. 652. . Quito, Ecuador: Secretaría General del Ecuador.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2021). Código Organico Integral Penal. Registro oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Berdejo, J. L. (2023). "La impugnación de las cláusulas abusivas en los préstamos y créditos". Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
- Cabanellas, G. (2022). Diccionario jurídico elemental. 18.^a ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calderón, J. (2021). La banca y el sistema financiero en el Ecuador: desafíos y oportunidades". Revista de Economía.
- COIP. (2015). CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. . Obtenido de Quito: Lexus.
- Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público. (2023). Informe Final de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público.
- Congreso Nacional de Chile. (2022). Código Penal Chileno. Registro Oficial.
- Contraloría General del Estado. (2023). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado .
- Cruz, J. A. (2022). "El anatocismo y la vía judicial". Revista Jurídica del Perú.
- Delgado, G. (2021). "El anatocismo en el Ecuador: análisis del proyecto de ley para su tipificación como delito". Por , en. Revista de Derecho y Economía, vol. 46, núm. 1, , pp. 117-142.
- Diario El Universo. (2021). "Asobanca presenta proyecto de ley para tipificar el anatocismo

como delito".

Escriche, J. (1847). Legislación y Jurisprudencia. Madrid.

Espinar, J. L. (2023). "El anatocismo: tipicidad, sanción y protección de la autonomía de la voluntad". Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.

García, J. C. (2023). La legislación colombiana: un análisis de su estructura y contenido". Revista Jurídica del Ecuador.

González, J. M. (2020). Historia del derecho bancario. Editorial Tirant lo Blanch.

Lacruz Espinar, J., & Lacruz Berdejo, J. (2023). La protección frente a las cláusulas abusivas en préstamos y créditos. Editorial Tecnos.

ONU. (1985). Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor.

Real, J. M. (2017). Los intereses y el anatocismo en la historia del derecho español. Editorial: Ministerio de Justicia.

Rodríguez, J. L. (2021). "La amortización anticipada y la novación en los préstamos bancarios". Revista de Derecho Bancario y Bursátil.

Villacrés, L. A. (2022). La influencia de la legislación española en el derecho comparado". Revista de Derecho Público.

Villavicencio, L. A. (2023). El Código Orgánico Monetario y Financiero: un análisis de su estructura y contenido". Revista Jurídica del Ecuador.

Zaffaroni. (2002). Derecho Penal Parte General (Vol. II). (A. A. Slokar, Ed.) . Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

12. Anexos

12.1 Anexo 1. Formato de encuesta



Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas

OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del COIP para garantizar el patrimonio de las personas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Demostrar que las instituciones de derecho público y de derecho privado financieras, cuando cobran intereses sobre intereses generan perjuicios económicos por el anatocismo y afecta el patrimonio de las personas.
- Establecer que el anatocismo debe ser considerado como un delito de acción pública para que sea denunciado como delitos económicos.
- Proponer lineamientos propositivos en el Código Orgánico Integral Penal para que el Estado garantice a los ecuatorianos, con regulaciones para prevenir y combatir el anatocismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

1. ¿Cree que el anatocismo en el sistema financiera es la capitalización de los intereses generados por una operación, lo que significa que estos intereses pasan a formar parte del capital?

SI
NO

2. ¿Cree usted que el anatocismo se encuentra instituido en el COIP como un tipo de delito?

SI
NO

3. ¿Considera que la inclusión del anatocismo en los delitos económicos sería beneficioso para la protección del patrimonio de las personas?

SI

NO

4. ¿Considera usted que, con la inclusión del anatocismo como delito económico en el coip, se podrá regular el cobro de los intereses que pasan a formar parte del capital como un acto ilegal?

SI

NO

5. ¿Cree Usted que el anatocismo debe ser considerado como un delito de acción pública, para que cualquier persona presente la denuncia a la fiscalía y se proteja el patrimonio de las personas ecuatorianas?

SI

NO

12.2 Anexo 2. Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

- 1. ¿Cree que el anatocismo en el sistema financiera es la capitalización de los intereses generados por una operación, lo que significa que estos intereses pasan a formar parte del capital?**

- 2. ¿Cree usted que el anatocismo se encuentra instituido en el COIP como un tipo de delito?**

- 3. ¿Considera que la inclusión del anatocismo en los delitos económicos sería beneficioso para la protección del patrimonio de las personas?**

- 4. ¿Considera usted que, con la inclusión del anatocismo como delito económico en el coip, se podrá regular el cobro de los intereses que pasan a formar parte del capital como un acto ilegal?**

5. **¿Cree Usted que el anatocismo debe ser considerado como un delito de acción pública, para que cualquier persona presente la denuncia a la fiscalía y se proteja el patrimonio de las personas ecuatorianas?**

12.3 Anexo 3. Certificado de traducción

Lic. Andrea Sthefania Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 5 de febrero del 2025

La suscrita, Andrea Sthefania Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por la señorita: **Helen Emperatriz Benítez Pullaguari** con cédula de ciudadanía No. **1105845125**, cuyo tema de investigación se titula: **"Estudio jurídico y doctrinario del anatocismo y la necesidad de incorporar en los delitos económicos del Código Orgánico Integral Penal para garantizar el patrimonio de las personas"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefania Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

**ANDREA
STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ**

Firmado digitalmente
por ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ
Fecha: 2025.02.05
09:17:35 -06'00'

Andrea Sthefania Carrión Fernández. Mgs.

English Professor

12.4 Anexo 4. Certificado de culminación y aprobación del Trabajo de Integración

Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Armijos Gallardo Jeferson Vicente**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ANATOCISMO Y LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS DELITOS ECONÓMICOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS**, perteneciente al estudiante **HELEN EMPERATRIZ BENITEZ PULLAGUARI**, con cédula de identidad N° **1105845125**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, e/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 17 de Febrero de 2024



JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000055

1/1
Educamos para Transformar